

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesos.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses..... 13
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Eusebio Freixá.

Madrid veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador militar de la provincia de Lérida ha presentado el Mariscal de Campo Don Arsenio Martínez Campos.

Dado en Madrid á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Cayetano Manrique, Jefe de Seccion de la administrativa del Ministerio de Gracia y Justicia, se encargue interinamente de la Secretaría general del mismo.

Madrid 29 de Junio de 1873.

GIL BERGES.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Administrador de la Aduana de Puigcerdá, por traslacion de D. Julian Santa María que la desempeñaba, y de conformidad con la propuesta de V. I., el Gobierno de la República ha resuelto conferirla en turno de concurso, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Constantino Rocafort, Auxiliar primero de Vistas de la de Málaga; y esta en igual turno, con el de 1.500, á D. Federico Mestre, electo Interventor Vista de la de Mazarron; cuyos interesados son los que han reunido más circunstancias de las expresadas en el reglamento entre los que acudieron al concurso.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general de Aduanas.

EXTRACTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR D. CONSTANTINO ROCAFORT, QUE SE PUBLICA CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 14 DEL REGLAMENTO DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

Entró á servir al Estado en 1.º de Mayo de 1862 como Escribiente sétimo de la Aduana de Madrid, para cuyo destino fué nombrado en 26 de Abril anterior.

En 1.º de Diciembre del mismo año fué trasladado á igual empleo en la Direccion general de Aduanas y Aranceles, del cual tomó posesion el dia 2 y lo desempeñó hasta 14 de Marzo de 1864 en que se posesionó del de Aspirante de segunda clase á Oficial en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para el cual se le nombró en 5, cesando en 24 de Setiembre del mismo año.

En 14 de Octubre de 1864 fué nombrado Auxiliar de Vistas

de la Aduana de Palma; tomó posesion en 11 de Noviembre siguiente, siendo trasladado en 15 de Julio de 1865 de Auxiliar de Vistas de la de San Sebastian, en la cual tomó posesion en 1.º de Setiembre de 1865 y continuó hasta 1.º de Diciembre de 1866 que se posesionó del empleo de Auxiliar tercero de Vistas de la de Alicante, para el cual fué nombrado en 23 de Noviembre.

En 27 de Setiembre de 1867 fué trasladado de Interventor Vista de la Aduana de Algeiras: tomó posesion en 15 de Octubre, y por Real orden de 11 de Mayo de 1868 se le promovió al empleo de Administrador de la misma Aduana, del cual tomó posesion en 4 de Junio siguiente.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de Febrero de 1869 se le nombró Auxiliar primero de Vistas de Valencia, de cuyo destino se posesionó en 24 del mismo mes, siendo trasladado por Real orden de 15 de Febrero de 1871 al de Auxiliar primero de la de Málaga, del cual tomó posesion en 8 de Mayo, y es el que desempeña en la actualidad.

Ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos.

EXTRACTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR D. FEDERICO MESTRE, QUE SE PUBLICA CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

Empezó á servir al Estado como Auxiliar supernumerario de Vistas de la Aduana de Alicante en 26 de Marzo de 1868.

En 5 de Diciembre del mismo año se le nombró Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Valencia: tomó posesion en 17 del propio mes, y en 23 de Agosto de 1869 fué trasladado de Interventor-Vista de la de Dénia, de cuyo destino se posesionó en 12 de Octubre, siendo nuevamente trasladado en 4 de Noviembre de 1870 al de Auxiliar cuarto de Vistas de la de Alicante, en cuya Aduana sirvió hasta 4 de Diciembre de 1871 que tomó posesion del empleo de Interventor-Vista de la de Dénia, para el cual volvió á ser nombrado por Real orden de 22 de Noviembre anterior.

Por otra Real orden de 11 de Mayo de 1872 se le nombró Administrador de la Aduana de Santa Pola: tomó posesion en 6 de Julio siguiente, y por orden del Gobierno de la República de 29 de Marzo del corriente año fué trasladado al destino de Interventor-Vista de la de Mazarron, que es para el que se halla electo en la actualidad.

Ha obtenido buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en recurso dealzada interpuesto por varios vecinos de Valoria la Buena contra el acuerdo de la Comision provincial en que aprobó el nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento en favor de D. Manuel Alvarez Perez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

»Excmo. Sr.: En cumplimiento de las órdenes del Gobierno de la República de 17 de Marzo y 17 de Abril último, ha examinado la Seccion los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde, algunos individuos del Ayuntamiento y varios vecinos de Valoria la Buena contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, que aprobó el nombramiento de Médico titular hecho en favor de D. Manuel Alvarez Perez.

En 16 de Agosto último, y presentadas ante el Ayuntamiento 10 solicitudes de otros tantos aspirantes á aquella plaza vacante, eligió la Corporacion para ocuparla á Don Arturo Rubio, cuyo nombramiento anuló el Gobernador, ordenando que en observancia del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 se elevasen las instancias á la Comision provincial, á fin de que por la Junta de Sanidad se formase la correspondiente terna.

Verificado así, é incluidos en esta D. Manuel Alvarez Perez, D. Mariano Lopez Puga y D. Arturo Rubio, procedieron el Ayuntamiento y sus asociados en 30 de Noviembre á nueva eleccion, siendo nombrado el primero por 11 votos contra 10, que obtuvo el tercero.

Protestada la eleccion por algunos de los que en ella tomaron parte, fundados en que el agraciado no obtuvo mayoría absoluta de votos, fué desestimada la protesta por la Corporacion municipal; y habiendo acudido aquellos ante la Diputacion alegando que D. Manuel Lopez Puga, uno de los mayores contribuyentes que tomaron

parte en la seccion, no era vecino de Valoria, y que este y otros dos tenian parentesco dentro del cuarto grado civil con el Facultativo propuesto en segundo lugar, fué desestimado su recurso por la Comision provincial en vista de certificaciones en que se acreditaba que D. Manuel Lopez Puga resultaba empadronado en Valoria la Buena desde 30 de Enero de 1871, y considerando que no eran causas bastantes las demás alegadas para declarar nulo el acuerdo de la Municipalidad.

En los recursos ante V. E. entablados se hacen valer las mismas razones que en el presentado ante el Centro provincial, exponiendo el Alcalde é individuos del Ayuntamiento que por la orden del Gobernador relativa al cumplimiento del reglamento de partidos médicos, se coartaron las facultades que á las corporaciones municipales concede el art. 73 de la vigente ley orgánica. Parece que en virtud del acuerdo de la Comision provincial ordenó el Gobernador al Alcalde que diera inmediatamente posesion de la plaza de Médico titular al Facultativo nombrado, y que no habiéndolo verificado, segun el mismo Alcalde dice, por haber convenido el interesado en no tomarla hasta que por V. E. se dictara resolucio definitiva en el expediente, le impuso una multa y pasó comunicacion á los Tribunales ordinarios para que se le formase causa por desobediencia. El Alcalde pide que se alce la multa y el procedimiento que contra él se ha incoado, por creer que no ha dado motivo para ellos.

En cuanto al nombramiento de D. Manuel Alvarez Perez, encuentra la Seccion procedentes las resoluciones de las Autoridades provinciales, toda vez que si bien los Ayuntamientos se hallan facultados por el art. 73 de la ley municipal para el nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes, respecto á los funcionarios destinados á servicios profesionales, sus atribuciones están limitadas por el segundo párrafo del mismo artículo, segun en repetidos casos se ha declarado, de conformidad con lo informado por el Consejo.

En el presente, y resultando de certificaciones que obran en los antecedentes que D. Manuel Lopez Puga se halla empadronado como vecino de Valoria la Buena desde 30 de Enero de 1871, sin que aparezca que haya trasladado su vecindad á otro punto con posterioridad; no stando comprobado el parentesco que los recurrentes dicen una á aquel y á otros dos individuos de los que tomaron parte en el nombramiento con uno de los Facultativos propuestos; y considerando que en todo caso, y por referirse dicho parentesco á D. Mariano Lopez Puga y no al elegido, no debe reputarse como causa suficiente de nulidad del nombramiento, halla la Seccion acertado el acuerdo contra que se recurre.

En cuanto á la multa impuesta al Alcalde por el Gobernador, si es cierto lo manifestado por el primero, debe levantarse, puesto que en tal caso la falta de toma de posesion del Facultativo dependió de la voluntad de este.

Por todo lo expuesto opina la Seccion:

1.º Que debe desestimarse el recurso de alzada que motiva el presente informe.

2.º Que en el supuesto ántes indicado procede levantar la multa impuesta al Alcalde por el Gobernador y dar las órdenes oportunas á fin de que se comunique al Juez de primera instancia la resolucio de V. E., si es conforme al dictámen de la Seccion, á los efectos oportunos.

Y conforme el Poder Ejecutivo con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Mayo de 1873.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, TOTAL), NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, TOTAL), and TOTAL DE AMBAS CLASES. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Mayo de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Mayo de 1873, clasificadas según las causas que las motivaron.

Two tables side-by-side. Left: FALLECIDOS by sex (VARONES, HEMBRAS) and marital status (Solteros, Casados, Viudos). Right: FALLECIDOS by cause of death (DE MUERTE NATURAL, DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC., DE MUERTE SENIL (VEJEZ)).

Madrid 21 de Junio de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcárate.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sección de Artillería.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en pública subasta de 800 toneladas métricas de latón para cartuchos metálicos por mitad para la Pirotecnia de Sevilla y Fábrica de armas de Toledo.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El latón para vainas de cartuchos metálicos de 41 milímetros, modelo 1871, será en bandas ó discos según convenga á la fábrica receptora, y el de refuerzos y cápsulas en bandas y por las cantidades que la fábrica determine, siendo las dimensiones de todos las siguientes:

Table with columns: Descripción (Bandas para cascos, Idem para refuerzos, Idem para cápsulas, Discos para cascos), Diámetro, Ancho, Grueso.

Las bandas en que se presente el latón deberán estar coradas paralelamente, y los discos, así como aquellas, serán de iguales gruesos en toda su extensión, apareciendo con el brillo del laminado, sin presentar hojas, puesos ni soluciones de continuidad de ningún género, siendo cualquiera de estos defectos motivo de rechazo de la banda ó disco donde se presente, así como también serán desechadas las que se separen de las dimensiones indicadas.

2.º La liga de que se componga el latón deberá contener de 70 á 72 por 100 de cobre y de 28 á 30 de zinc, sin aparecer en ella otros componentes cuando se someta al análisis, el cual sólo habrá de realizarse cuando el latón no llene las condiciones de los subsiguientes artículos 3.º y 4.º como medio de ilustrar las causas de su mala calidad.

3.º El latón admitido condicionalmente por haber satisfecho las cualidades anteriores, ha de responder también á la prueba de dejarse trabajar en las máquinas destinadas á la fabricación de cartuchos desde la operación de cortar el disco metálico en su caso hasta la de conificar la vaina sin que pueda llegar nunca la pérdida total ocasionada por defectos del material á un 5 por 100 del producto útil obtenido en el trabajo.

4.º Entre los cartuchos fabricados para observar la pérdida en el trabajo de las máquinas se escogerán 40 que cargados con cinco gramos de pólvora y una bala, se dispararán en el arma á que correspondan; cada cartucho se cargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación, y se continuará disparando con él hasta que se inutilice por excesiva deformación ó por reventar ó abrirse en la mitad correspondiente al cordón, pues en la correspondiente á la boca se tolerarán rajás ó grietas longitudinales. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir el latón, es circunstancia precisa que entre los 40 cartuchos sometidos á ella resistan 40 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir; que el término medio de los disparos sufridos por cada cartucho sean

40 y tres el minimum admisible. Si los 40 cartuchos no satisficieren á las expresadas condiciones se repetirá la prueba con otros 40, y si tampoco satisficieren á ella se desechará toda la partida sometida al ensayo.

5.º Por cada entrega que no llegue á 400 quintales métricos y por cada 400 quintales métricos y fracción cuando exceda, se harán las pruebas indicadas observando el trabajo de un día para sacar como consecuencia la utilidad ó inutilidad de los dichos 400 quintales métricos ó partida menor entregada.

6.º El reconocimiento de la calidad y demás circunstancias del latón determinadas en las anteriores condiciones, será hecha por la Junta del establecimiento ó por perites en quienes delegue, y el contratista podrá presenciar por sí ó nombrar personas que le representen en dicho reconocimiento; pues en vista de lo que este arroje será ó no admitida en todo ó en parte la partida de latón sobre que haya recaído, quedando en el segundo caso responsable aquel á la indemnización á que pueda haber lugar por los retrasos consiguientes en los acopios; en el caso de que no llegase á haber conformidad, podrá el contratista recurrir á los medios determinados en la última parte de la primera condición económica.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El contratista ó su representante podrá presenciar las pruebas facultativas, siendo de cuenta y riesgo de aquel el retirar la partida que por no satisfacer las condiciones marcadas se declare inadmisibile, debiendo reemplazarse los materiales desechados en el improrogable término de 30 días desde que se ponga en conocimiento de dicho representante no ser admisible la partida probada; y para cumplir esta y demás condiciones, el contratista ó su representante tendrán en los puntos donde estén las fábricas una persona autorizada que reciba los avisos y se haga cargo de cuantas observaciones ocurran; las pruebas se verificarán al recibo de cada partida, pasando el contratista ó su representante en todos los casos por la decision de la Junta del establecimiento, sin perjuicio de las reclamaciones que pueda elevar al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Artillería en el Ministerio de la Guerra si se faltase á las condiciones del contrato.

2.º La duración de este será desde la notificación de su aprobación superior hasta que termine la entrega del total de las toneladas métricas que se subastan; en la inteligencia de que si por supresion de trabajos en las fábricas ú otras causas imprevistas, dejaran de consumirse las cantidades del artículo subastado, queda contraido el compromiso de recibir todo el que se contrató.

3.º Los pedidos se harán por los establecimientos receptores, y deberán ser realizados el primero á los dos meses de la fecha del aviso y los siguientes al mes de comunicárseles, puestos al pié de los almacenes de las Fábricas, cuyo servicio se entenderá comprendido en el precio de contrata. Cada pedido pericial no podrá exceder del 15 por 100 del total, ni bajar del 5, y de uno á otro ha de trascurrir un período de 30 días como minimum y de 45 como maximum; en el concepto de que espirado el plazo mayor sin que se verifique pedido, queda el contratista autorizado para entregar un 40 por 100 de la cantidad total subastada cada 45 días.

4.º La falta de entrega del primer pedido en el plazo que prescribe la condición 3.º, dará lugar á que sea desde luego rescindiendo el contrato, quedando á favor del Estado la garantía que h.ya presntado el contratista. En los pedidos subsiguientes el retraso de 45 días en cada entrega, dará derecho

al establecimiento para imponerle una multa de un 5 por 100 del valor del pedido, la que se elevará al 40 por 100 á los 30 días y así sucesivamente hasta los 45, en que además de satisfacer la multa del 45 por 100, quedará rescindiendo el contrato.

5.º El contratista no estará obligado á entregar un pedido sin haber hecho efectivo el importe del anterior inmediato.

6.º El precio límite que ha de servir de tipo en esta subasta será el de 325 pesetas el quintal métrico de latón en bandas para cascos cualquiera que sea su espesor entre las dimensiones marcadas, 331 pesetas 25 céntimos el quintal métrico de latón en planchas para refuerzos y cápsulas, y 350 pesetas el del latón en discos para cascos; siendo preferido el que se comprometa á retirar los desechos y recortes que produzca la fabricación al mayor precio, con tal que este no baje de la mitad al menos de lo que resulte aprobado para el suministro del latón para cascos destinando el importe de dichos desechos al pago de los inmediatos pedidos.

7.º Como por la primera condición facultativa es potestativo de la Fábrica pedir á su voluntad las cantidades del latón, ya en discos ya en bandas para cascos, ó ya en bandas para refuerzos y cápsulas, se establece ahora sólo con el fin de conocer exactamente el depósito que ha de efectuarse para poder hacer proposición que las cantidades sean las siguientes para cada uno de los dos establecimientos:

Table with columns: Descripción (Bandas para cascos, En discos para id., En bandas para refuerzos y cápsulas), Kilogramos.

8.º Las proposiciones se presentarán una para cada fábrica por 400 toneladas métricas de latón respectivamente si el servicio se ejecutase en totalidad; pero si al proponente le conviniere hacerla sólo por uno de los dos establecimientos podrá entonces presentar una sola por 400 toneladas métricas para la fábrica que desee.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados literalmente al siguiente modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública licitación con destino á las fábricas de armas de Toledo y Pirotecnia militar de Sevilla 800 toneladas métricas de latón, mitad para cada uno de dichos establecimientos, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... pesetas.... céntimos quintal métrico de plancha para cascos; de.... pesetas.... céntimos quintal métrico de latón en discos para cascos, y de.... pesetas.... céntimos quintal métrico de plancha para cápsulas y refuerzos. (Todo en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del autor.)

10. Para tomar parte en la subasta y unido á la proposición de que trata la anterior cláusula, se acompañará talon de depósito que acredite haberlo hecho á la Caja general de ellos ó en sus sucursales con un 5 por 100 en metálico ó en papel del Estado del valor á que ascienda el servicio, todo con arreglo á la legislación vigente, cuyo depósito elevado al 40 por 100 al otorgarse la escritura, será devuelto al rematante tan pronto como se haya recibido la mitad de la totalidad subastada, y de cuya especie se retendrá entonces con igual objeto un 750 por 100 del resto que ha de entregarse hasta la terminación

del servicio. Asimismo será obligatorio al licitador presentar la correspondiente cédula de empadronamiento.

41. El acto tendrá lugar simultáneamente ante la Sección de artillería del Ministerio de la Guerra y ante las Juntas económicas de la Fábrica de armas de Toledo y Pirotecnia militar de Sevilla, á las dos de la tarde del día 10 de Agosto de 1873. Las indicadas proposiciones se presentarán en los 40 minutos anteriores á la hora que se cita para la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelación, el que las irá enumerando por el orden con que fueran entregadas. Terminado el expresado plazo de 40 minutos, no se recibirán más proposiciones ni podrán retirarse las ya presentadas.

42. Al ser la hora fijada para el acto de la subasta, el Secretario del Tribunal de la misma dará principio leyendo en alta voz los anuncios de ella y presente pliego de condiciones, despues de lo cual los concurrentes podrán pedir, si tuviesen dudas, las aclaraciones necesarias, procediéndose seguidamente á la apertura y publicacion, tambien en alta voz, de las proposiciones presentadas en orden con que lo fueron, desechándose las que resulten redactadas sin sujecion al modelo dado y que contengan enmiendas ó raspaduras no salvadas.

43. Conocidas que sean las proposiciones presentadas se procederá á la eleccion de la más beneficiosa, teniendo presente para esta comparacion lo que establece la condicion 6.ª de las económicas, respecto al precio de los desechos, y si aun asi resultasen dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí al tanto por 400 de la totalidad del servicio, pero si ninguno hiciese baja, decidirá en este caso la suerte.

44. El autor de la proposicion elegida deberá hallarse presente ó legalmente representado y firmando el acta de remate; y de adjudicarse en favor de alguno cuyo autor tenga representante, dejará este en poder del Tribunal de subasta para los fines ulteriores que convengan el poder que debe exhibir para acreditar su representacion al entregar la oferta. Las proposiciones que no sean admisibles se devolverán á sus autores por el Tribunal de subasta, con los talones del depósito que hayan constituido para tomar parte en la licitacion, reservándose la de aquel cuya proposicion se acepte.

45. El remate no causará efecto hasta que se obtenga la superior aprobacion.

46. Aprobado que sea dicho remate se notificará al contratista ó su representante, debiendo quedar otorgada en los 45 dias siguientes la correspondiente escritura, ante Notario público, siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que puedan originarse por faltar al cumplimiento del compromiso.

47. Tambien será cuenta del rematante el pago á la Hacienda civil del impuesto industrial que por hoy es el de 50 céntimos de peseta por 400 de las cantidades que perciba por este servicio.

48. En todo cuanto no esté determinado en el presente pliego de condiciones, regirá lo que preceptúa el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852 referentes á la contratacion de servicios del Estado.

49. Todas las cantidades que los contratistas deban percibir por cuenta de sus contratos, le serán entregadas por los pagadores de los respectivos establecimientos al pié de la caja de los mismos, donde deberán presentarse para su cobro y firmar los documentos de contabilidad.

Madrid 26 de Junio de 1873.—El General Jefe de la seccion, Félix Ferrer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un semestre de intereses de la Deuda consolidada del 3 por 100, de la de ferro-carriles, obras públicas, carreteras y billetes de la Deuda del material del Tesoro; y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden fecha de hoy, la Junta ha acordado que se admitan desde luego en el Negociado de recibo del Departamento de Emision de la Direccion del ramo los cupones y demás documentos que representan aquellos valores en esta forma:

Los lunes y martes no feriados los cupones del 3 por 100 consolidado interior y exterior y las inscripciones nominativas de esta misma renta.

Los miércoles y jueves los cupones de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, y los

Viernes y sábados los demás documentos de obras públicas, acciones de carreteras y billetes del material del Tesoro.

Los cupones se presentarán acompañados de dobles facturas, en las cuales se consignará la numeracion de aquellos de menor á mayor con distincion de series; advirtiéndose que cuando sean números correlativos podrá expresarse sólo el primero y último de ellos; pero en este caso habrá de estamparse al margen del renglon en que se consigne dicha numeracion el número de cupones que esta comprende, cuidando de que no contengan enmiendas ni raspaduras, pues de contenerlas se devolverán á los interesados para que las formen de nuevo ó las salven cuando sea posible.

Estas facturas son transmisibles por medio de endoso con arreglo á lo prevenido en orden de 23 de Julio de 1870; si bien para no entorpecer el despacho del público se abonará su importe, así en metálico como en papel, al sujeto que las presente, mientras no haya reclamacion por parte de la persona que la hubiere suscrita, pues en tal caso se exigirá para su pago la identidad de la persona, ó se procederá á la retencion de la factura si la reclamacion se hubiere acordado por mandato judicial.

Los cupones de la Deuda exterior se presentarán con triples facturas en igual forma que, los de la interior; en el concepto que la entrega de los títulos y residuos del 3 por 100 que hayan de darse en pago de la tercera parte, pagadera en papel, no se les entregará hasta que por los Comisarios de Hacienda en el extranjero se remitan aquellos.

Las acciones de carreteras que carecen de cupon se presentarán tambien con triples facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno recibo para que sirva de resguardo mientras se verifica el pago de los intereses, y se les entregarán las acciones despues de consignar en su respaldo el pago por medio de un cajetin, como se practica con los créditos nominativos.

Los poseedores de inscripciones trasferibles y no trasferibles del 3 por 100 consolidado, y los de billetes del material del Tesoro los presentarán igualmente con carpetas triplicadas por el semestre corriente, debiendo comprender en carpetas separadas los semestres atrasados desde el de 31 de Diciembre de 1867 hasta el de 31 de Diciembre de 1872 inclusive. Los demás semestres atrasados anteriores á aquellos cuyo importe se abona íntegro, se comprenderán en facturas especiales.

Las inscripciones intrasferibles emitidas á favor de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. Corpora-

ciones civiles &c., se presentarán acompañadas de sus respectivas facturas por triplicado en las Cajas económicas de las provincias en que estuviere domiciliado su pago, excepto las que lo tuvieren consignado en Madrid, que habrán de presentarse en las oficinas centrales de la Deuda.

Los cupones respectivos al semestre corriente se comprenderán en una carpeta y los de semestres atrasados en otra, con los detalles que expresa el modelo que se halla expuesto al público en la portería del establecimiento; debiendo advertirse que los cupones de obligaciones de ferro-carriles de á 60 y 600 rs. podrán comprenderse en una misma factura; pero con la debida separacion.

Los dueños de facturas de cupones, cuyo importe, por las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, sea ó exceda de 300 rs., deberán unir cuando las presenten al cobro, un sello de 12 céntimos de peseta al lado de la firma que estampa al pié del resumen, que dichas facturas contienen en su última plana, cuyo sello se inutilizará precisamente con la rúbrica, segun se previene en el art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre; y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Los que presenten documentos sin cupones ó sus cesionarios pondrán otro sello igual en la carpeta que exista en la Tesorería de la Deuda en el acto de firmar el recibo del documento representativo del capital y del importe de los intereses devengados, y de ningun modo en el talon que se les entregue como resguardo.

Mientras se emiten los títulos y residuos de la Deuda interior que ha de darse en pago de la parte en papel, se entregará á los que así lo soliciten un resguardo interior como se ha practicado en el semestre vencido de 1.º de Enero último.

Oportunamente se anunciará la forma y época en que se dará principio al pago de los intereses del semestre á que se refiere este anuncio.

Las facturas se hallan de venta en la portería del establecimiento.

Madrid 29 de Junio de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—El Director general Presidente, Angel F. de Heredia.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

SUBASTA DE LA YEGUADA NACIONAL DE ARANJUEZ.

Adjudicaciones aprobadas segun el resultado de los remates del día 26 de Junio de 1873.

Table with 2 columns: Lote num. and Pesetas. Lists lots 4-14 and their respective values in pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with 3 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, and Cambio. Lists D. Pedro Ruiz, D. Wenceslao Martinez, and D. Pedro Pascual Rodriguez.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with 4 columns: Interesados, Nominal, Cambio, and Efectivo. Lists D. Wenceslao Martinez, D. Pedro Ruiz, and D. Pedro P. Rodriguez.

Madrid 28 de Junio de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

La Junta de la Deuda, en sesion de 30 de Junio de 1872, reconoció de abono en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior, escudos 4.890, 443 milésimas á favor del Párroco de la Santa iglesia de Santa Catalina de la villa de Puente del Arzobispo, como administrador de la fábrica de aquella iglesia y de la memoria de D. Luis Pacheco de Toro; cuyos valores despues de emitidos se constituyeron en depósito por término de un año, á contar desde el 27 de Junio del citado, por haber sufrido extravío la carpeta de resguardo correspondiente número 889 de Toledo, y estar así declarado con aquella fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Lo que se anuncia por término de un mes conforme á lo dispuesto por la Junta en 26 de Noviembre de 1869, pasado el cual se hará entrega de aquellos valores al apoderado reconocido.

Madrid 20 de Junio de 1873.—José María Camacho.—V.º B.º.—Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

CALENDARIO DE LOS CONGRESOS INTERNACIONALES.

(Véase el programa general art. XI.)

1873.

El 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de Junio: Congreso internacional de fabricantes de cerveza.

El 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de Julio: Congreso internacional para la numeracion uniforme de los hilos textiles.

El 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Agosto: Congreso internacional de Profesores de Instruccion primaria y Directores de Institutos para los ciegos.

El 3, 4 y 5 de Agosto: Congreso internacional para la cuestion de los privilegios de invencion.

El 11, 12, 13 y 14 de Agosto: Congreso internacional de economistas.

El 19 y 20 de Agosto: Congreso internacional de cultivadores, fabricantes y comerciantes de lino.

El 18 y 20 de Agosto: Congreso internacional de fabricantes de lino para deliberar sobre las cuestiones; el 18 de la filatura y tejido, y el 21 del blanqueo, tinte y aderezo.

El 24, 25, 26 y 27 de Agosto: Congreso de mineros y metalurgistas.

Del 26 de Setiembre al 4 de Octubre: Congreso internacional de Médicos.

Congreso internacional para discutir la cuestion del papel moneda y de los papeles de valor (*).

Congreso internacional de agricultores y selvicultores (*).

Congreso internacional para deliberar acerca de las medidas que deben tomarse para la proteccion de los pájaros (*).

42 Prater strasse. Viena Marzo 1873.—El Director general, Baron de Schwarz Senborn.

ORGANIZACION DEL JURADO PARA LAS EXPOSICIONES TEMPORALES DE ANIMALES.

(Véase el programa general, núm. 2, art. X.)

Desde el 31 de Mayo al 9 de Junio: ganado vacuno, lanar, moreno, cabrio &c.

Desde el 18 al 27 de Setiembre: exposicion de caballos, aves de corral, perros, gatos &c.

1. Los animales enviados á las dos exposiciones temporales internacionales serán calificados por un Jurado internacional.

Los individuos del Jurado de los reinos y provincias que tienen representacion en el Cuerpo legislativo de Austria serán nombrados por S. A. I. el Presidente de la Comision imperial de la Exposicion.

Respecto á la convocatoria de los individuos del Jurado del reino de Hungría y de sus dependencias se encargará del desempeño de este servicio el Gobierno de Hungría, y respectivamente la Comision nombrada por este.

3. Se invita á las comisiones de los países extranjeros que determinen del modo que tengan por conveniente los que hayan de desempeñar las plazas de Jurados que á cada país corresponden, y que remitan sus nombramientos en tiempo oportuno al Director general.

4. Para cada una de las dos exposiciones temporales de animales se convocará un nuevo Jurado internacional.

5. El número de individuos del Jurado de Austria-Hungría y de los países extranjeros estará en relacion progresiva con el número de animales expuestos por cada país.

Segun el art. 16 del programa especial núm. 42 de la primera exposicion temporal de los animales, se nombrará respecto al Austria y Hungría un individuo del Jurado por cada 20 cabezas de ganado vacuno, y en cuanto á los países extranjeros un individuo del Jurado por cada 10 cabezas de ganado: en los carneros, cabras, cerdos &c. se calculará una pira por una cabeza de ganado mayor.

6. El Jurado para los premios de los caballos se compondrá, segun el sentido literal del programa publicado en Febrero de 1872, del modo siguiente:

Por cada 10 caballos expuestos por una nacion se nombrará un individuo del Jurado.

Todo país que exponga menos de 10, pero á lo menos cinco caballos, tendrá el derecho de nombrar un individuo para el Jurado de los premios.

El Excmo. Sr. Conde Grünne, Presidente del Comité especial de la exposicion de caballos, presidirá el Jurado para los premios.

7. Para la convocacion del Jurado destinado para calificar las aves de corral vivas y muertas, los perros &c., se publicarán posteriormente las disposiciones necesarias.

8. Se invita á las naciones extranjeras para que nombren sustitutos de Jurados para los casos de ausencia ó enfermedad. Si desgraciadamente no pudieran concurrir el Jurado y suplente, S. A. I. el Presidente de la Comision imperial indicará si es necesario otro que sustituya la plaza vacante.

9. El Jurado podrá asociarse á los individuos de otras secciones como peritos.

Serán propuestos los peritos por un individuo del Jurado ó por el representante del Director general á la junta general de la seccion respectiva, y bastará para su eleccion la mayoría absoluta.

10. El Director general nombrará los delegados, los cuales tendrán la facultad de tomar parte en las deliberaciones del Jurado con voz y voto.

11. Los Comisarios generales de los países extranjeros quedan autorizados para tomar parte, ya sea personalmente ó por un delegado, en las deliberaciones del Jurado, en que tendrán voz y voto.

12. Para facilitar el exámen de los animales expuestos, los individuos del Jurado, bajo la presidencia del Presidente nombrado por S. A. I. el Presidente de la Comision imperial de la Exposicion se dividirán en secciones segun sea necesario.

13. Cada Jurado de seccion elegirá al constituirse entre sus individuos un Presidente, un Vicepresidente y uno ó más Ponentes.

Se constituirán los Jurados de seccion cuando cuenten á lo menos cinco individuos. Si no pudiera reunirse este número los trabajos de esa seccion se remitirán á otra por el Presidente.

Cada Jurado de seccion procederá al exámen de los objetos expuestos correspondientes á la misma, proponiendo, segun el resultado del exámen, los que encuentren dignos de ser premiados.

Estas propuestas se someterán al Jurado cuando se halle reunido en mayoría.

14. El Presidente, ó en su ausencia su representante, convocará á los individuos para las conferencias ó juntas, y dirigirá las deliberaciones, inspeccionando los registros de propuestas y acuerdos, así como los extractos de la discusion que consten en actas. Las actas, despues de aprobadas, se presentarán al Director general.

15. Para la validez de los acuerdos de los Jurados de seccion será precisa la presencia al menos de la mitad de sus individuos sin contar el Presidente.

Los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

16. Los expositores que sean á la vez individuos del Jurado se entiende que renuncian completamente al concurso de los

(*) Los datos que servirán de norma para estos Congresos se publicarán posteriormente.

premios; pero los peritos sólo quedarán excluidos de su sección respectiva. Esta renuncia se podrá indicar en los objetos expuestos.

Lo que antecede se entiende igualmente para los empleados de las casas expositoras.

17. Todo expositor tiene libertad de no someter sus objetos á la calificación del Jurado; en este caso deberá manifestarlo en el interrogatorio, poniendo en él la expresión *fuera de concurso*. No expresándolo así, se entenderá que el expositor desea que sean juzgados sus objetos.

18. Las exposiciones colectivas se considerarán en su totalidad, y las decisiones ántes expuestas serán igualmente válidas.

Sin embargo, si algunos expositores pertenecientes á las exposiciones colectivas desean que sus objetos sean calificados separadamente, deberán dar al Jurado todos los datos necesarios.

19. El Jurado internacional se reunirá en cada una de las dos exposiciones temporales de animales, el mismo día en que principien, y deberá tener concluidos sus trabajos en dos ó tres días lo más tarde.

Los premios adjudicados á los expositores se publicarán inmediatamente despues del exámen del Jurado, expresándolo sobre los objetos premiados.

20. El Jurado acordará los premios siguientes.

- (a) La medalla del progreso.
- (b) La medalla del mérito.

(c) La medalla para los cooperadores.

(d) El diploma de mérito.

21. Las circunstancias siguientes servirán de base para la adjudicación de los premios.

(a) La medalla del progreso está destinada para los expositores que en los productos presentados en las exposiciones universales anteriores, demuestren un progreso marcado que han realizado en su producción.

(b) La medalla del mérito se adjudicará á los expositores que se distingan por los cuidados extraordinarios dados á sus productos y excelencia de estos mismos.

(c) La medalla para los cooperadores deberá adjudicarse á las personas indicadas por los expositores por la parte que han tomado en la superioridad de la producción.

(d) El diploma de mérito se adjudicará al expositor cuyos productos ó trabajos con ser meritorios, no lo son sin embargo en grado suficiente para merecer las medallas del progreso ó del mérito.

(e) Las diferentes razas y especies concurrirán entre ellas.

(f) En general no se adjudicarán premios sino á los animales realmente buenos en su clase, y que respondan enteramente al fin indicado; la reproducción ó el empleo correspondiente. Por lo que los premios adjudicados tendrán un valor absoluto, y no sólo indicarán que el animal en cuestión ó toda la generación ha demostrado una preeminencia sobre los animales reunidos por casualidad, sino que tambien el animal ó toda su raza responden perfectamente á las condiciones que exigen

un buen método de cria, y á las del servicio al cual está destinado.

Este principio de calificación excluye naturalmente toda prescripción relativa á la edad de los animales expuestos.

(g) El mismo expositor no podrá recibir sino una sola medalla del progreso y del mérito por la misma especie de animales.

(h) El expositor que haya recibido una medalla no podrá obtener por la misma especie de animales un diploma de mérito.

(i) Los acuerdos del Jurado de cada una de las exposiciones temporales se presentarán separadamente, inmediatamente despues de la exposición respectiva, los cuales contendrán el informe con las razones relativas á los premios concedidos.

22. La oficina central del Jurado queda encargada de atender á todos los asuntos relativos á la constitución, á los trabajos y deliberaciones del Jurado, y de manifestar los escritos relativos.

Ha sido nombrado representante del Director general el Sr. Doctor D. José Arenstein, Jefe de la Sección de Agricultura de la Exposición universal. (Véanse los artículos VII y XXIII del reglamento general de la organización del Jurado. Documento oficial, núm. 76).

42 Prater strasse.

Viena Mayo 1873.—El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Raniero.—El Director general, Baron de Schwarzenborn.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	438	D. José Elvira y Hernandez	Logroño	Mercado	»	Conserva de melocoton.
2	439	Sr. Conde de Cirat y Villafranca	Haro	»	»	Vino.
3	440	D. Nicolás Fernandez	San Asensio	Giles	10	Idem tinto.
4	441	D. Domingo Salazar	Haro	Paz	10	Idem de pasto comun del año 1863 y 1867.
5	442	D. Galo de Poves y Quintano	Ollauri y Labast	»	»	Vinos de pasto.
6	443 y 44	D. Cesáreo Muñoz	Casalarcina	»	»	Vino comun del país; idem clarete.
7	445	D. Rafael Toron Casareaga	Logroño	Mayor	55	Aceite puro de olivas, sin mezcla de otro alguno.
8	446 y 47	D. Rafael Ortiz de Solarzano	Cuzcurrita	Carnicería	1	Trigo rojo y blanco; vino de mesa.
9	448	D. Joaquin Gonzalez Estéfani	Idem	»	»	Vino espumoso.
10	449	Sra. Marquesa de Lazan	Idem	Puente	6	Aceite.
11	450	D. Valentin Saenz	Ortigosa	P.ª Constitucion	3	Lana merina lavada y en sùcio.
12	451	D. Juan Navarrete Rubio	Idem	Corredera	17	Idem id. id.
13 y 14	452 y 53	D. Ildefonso Zubia	Logroño	Mayor	147	Aceite de olivas clarificado, cuatro botellas, y una id. usual; vino blanco riojano y dos botellas Jerez riojano.
15 y 16	486 y 87	D. Ceferino Munarriz y Gonzalez	Rincon de Soto	Nueva	3	Extracto de regaliz; flores medicinales.
17	488	D. Paulino Ayala y Momediano	Hormilleja	Norte	7	Vino de pasto, cuatro botellas.
18	489	Sres. Ruiz de Alonso y Riva	Enciso	Portillo	46	Paño de lana parda ordinaria.
19	490	D. Bonifacio Lastado	Calahorra	»	»	Simientes de trigo, centeno y cebada.
20	1.464	D. Julian Brieba	Logroño	Mercaderes	»	Varios objetos de metal blanco.
21 á 24	1.465 á 68	El Ingeniero Jefe de Minas del distrito de	Idem	»	»	Piedras de construcción; sulfato de sosa natural de Alcanadre; colección de menas y metales; un trozo de lignito de Turruncun.
25	1.469	El Ingeniero Jefe de Montes del distrito de	Idem	»	»	Pequeña colección de maderas que comprende la mayor parte de las principales especies forestales existentes en los montes públicos de este distrito.
26 á 37	2.543 á 54	D. Manuel Ocon	Calahorra	Mediavilla	6	Conservas de pimientos dulces, un frasco de cristal; idem de melocotones, uno id.; idem de vegetales; idem de frutas; idem de carnes; idem de melocotones; idem de peras; idem de guindas; idem de ciruelas; idem de albaricoques; idem de pimientos dulces; idem de pasta de tomate.
38	2.889	D. José Elvira y Hernandez	Logroño	Mercado	»	Conserva de melocoton, cuatro cajas.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V.ª B.ª—El Presidente de la Comisión de depósito y Catálogo, H. Nava.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena.

PROVINCIA DE LUGO.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	481	D. Manuel Maria Fato	Lugo	Cruz	8	Cera blanca y amarilla.
2	482	D. Francisco Fernandez	Idem	Libertad	12	Chocolate.
3 á 24	2.606 á 27	La Comisión provincial de	Idem	»	»	Granito; pizarra; mármoles; kaolin; roble; aliso; fresno; nogal; boj; cerezo; cuarzo; zuecas; petaca de paja; lino; capullos de seda; una colección de carbones en seis frascos de diferentes especies vegetales; pino manso; abedul; castaño; nogal; manzano; peral.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V.ª B.ª—El Presidente de la Comisión de depósito y Catálogo, H. Nava.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Cáceres.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 5 de Mayo último, comunicado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 7 del corriente mes, se saca á subasta la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, con estricta sujeción á las condiciones cuyo pliego estará de manifiesto en estas oficinas.

La fianza ó garantía del contrato consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, que se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

No se admitirá postura que exceda de 20 céntimos de peseta el pliego de impresión.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el

documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, y trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno de la Nación recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

La subasta tendrá efecto en la sala de esta Administración económica bajo mi presidencia, el día 6 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Jefe de la sección de Propiedades, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Oficial Letrado de la Administración económica y Escribano de Hacienda.

Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Cáceres 19 de Junio de 1873.—Valentin Gonzalez Serradilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarle á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sello.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que el servicio de impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* se saque á subasta, esta Administración ha formado el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de subastas el día 26 de Julio próximo venidero.

La fianza ó garantía del contrato consistirá en 250 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja del Tesoro de la provincia, acreditándolo con el correspondiente

resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de pta el pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba las más ventajosa, consultando inmediatamente esta Administracion á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta á la Administracion, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe económico de la provincia bajo su presidencia, en el día y hora que se han indicado, con asistencia del Jefe de la Intervencion, Comisionado principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado y el Sr. Oficial Letrado ó el que haga sus veces.

Los derechos de subastas, escrituras y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase el otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebracion de toda clase de contrato para servicio público.

Sevilla 21 de Junio de 1873.—Juan Loren.

Modelo de proposicion.

D. Fulano, vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de (en letra), cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia de Caudete.

Juan Bautista Vespa, Alcalde popular de esta villa de Caudete, provincia de Albacete.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Médico-Cirujano titular, por fallecimiento del que la obtenia, dotada con 4.000 pesetas anuales, pagadas de los fondos del Municipio, por la asistencia á los pobres del distrito que le corresponda, quedándole libre el igualatorio de los demás vecinos; el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciarlo en los periódicos oficiales para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio para su provision, con sujecion á los reglamentos vigentes.

Caudete á 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Bautista Vespa.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 29 de Junio de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	464	20	484	76.029
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11...	46	»	46	3.360
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	41	1	42	2.324
TOTALES.....	491	21	512	81.943

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	457	47	474	440.314.87

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Vocales D. Ramon María Calatrava.—D. Antonio Romero Ortiz.—D. Fernando Calderon Collantes.—D. Miguel Mathet.—Don Emilio Bernar.—D. Rafael Cervera.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Marqués de Santa Marta.—D. Juan Miguel Martínez.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. José Gobartt y Martinez, Teniente Coronel graduado Capitan, Juez Fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Habiendo formado parte de la faccion carlista capitaneada por el cabecilla Jesús Trujillo y Villar los paisanos Antonio Sanromá Cañizares, alias Pepolo, y Vicente Pardo, vecinos de Granátula y la Calzada de Calatrava respectivamente, á los cuales estoy procesando por el delito de rebelion, robos y otros excesos; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dichos sujetos señalándoles la cárcel pública

de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dado en Ciudad-Real á 24 de Junio de 1873.—José Gobartt.—Por su mandato, Julian Rodriguez Montaña.

Vitoria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado licenciado del cuerpo de la Guardia civil José Rodriguez García, á quien estoy procesando por haberse dejado hacer prisionero, yendo á las órdenes del Teniente de su mismo cuerpo D. Cipriano Robles, por una partida carlista en 5 de Junio del año próximo pasado en el puerto de Sarraizar; usando de la jurisdiccion que el Poder Ejecutivo de la República tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su ejército en sus Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho José Rodriguez García, señalándole la casa-cuartel de la Guardia civil del punto más cerca al en que se halle, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 dias, que se contarán desde el día de la fecha, para que pueda ser interrogado acerca de los extremos que en el referido hecho se persiguen, dando sus descargos y nombrando Procurador que le defienda; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra, sin más llamarle y emplazarle, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo: fíjese este edicto para que venga á noticia de todos.

Vitoria 21 de Junio de 1873.—El Fiscal, Francisco G. Broncano.

Juzgados de primera instancia.

Alora.

D. Cristóbal García Marquez, Juez municipal propietario, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

En nombre de la Nacion y por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura y conduccion á este Juzgado del Presbítero D. Juan Hidalgo Morales, vecino de la misma, recaudador de contribuciones municipales y provinciales que en ella ha sido; pues así está acordado por auto de hoy en causa criminal de oficio por el delito de malversacion de fondos públicos no reintegrados, previsto en el art. 407 del Código penal.

Dado en Alora á 31 de Mayo de 1873.—Cristóbal García Marquez.—Por su mandato, Benito Casermeiro.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo á D. Juan Castillo Nuñez, Alcalde que fué de esta villa, D. Vicente Morales García y Don Antonio Guerrero Rivero, Regidores del mismo Ayuntamiento, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue en averiguacion de la exactitud ó inexactitud del robo de dinero que se dice hecho al D. Juan Castillo en los dias 15 y 16 de Febrero último.

Dado en la villa de Alora á 26 de Junio de 1873.—Nazario Vazquez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campos.

Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tegerizo y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y último anuncio se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, á Fernando Olmos Calvo, vecino de esta villa, para que se presente en este Juzgado á consignar la cantidad de 98 pesetas y 50 céntimos en que remató varias fincas en Santa Cruz de la Salceda, embargadas á Nemesia Abad, de aquella vecindad, y para otorgarle la escritura de venta; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sacarán á nueva subasta.

Dado en Aranda de Duero á 25 de Junio de 1873.—Ildefonso Tegerizo.—Por su mandato, Manuel Martin Fuente-nebro.

Arenys de Mar.

En nombre de la Nacion española, D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á D. Francisco Parés y Talleda, soltero, de 27 años de edad, vecino de Tordera, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á este Juzgado dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á fin de poderse ratificar en la declaracion que tiene prestada en la causa criminal sobre prevaricacion del Juez municipal de Tordera D. Blas Rafort; parándole en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 24 de Junio de 1873.—Rodrigo Morillo.—Por mandato de S. S., José de Arquer y Grau, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en méritos de la causa criminal que se halla instruyendo por denuncia de D. Lorenzo Durán y otros contra D. Luis Fina sobre alzamiento de bienes, se cita y llama á D. Francisco Javier Peña, dependiente que fué del segundo y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion, comparezca en dicho Juzgado á fin de prestar declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de incurrir en las responsabilidades á que haya lugar en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 20 de Mayo de 1873.—Francisco Planas Castelló, Escribano.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en auto de 27 del corriente, dado en el pleito que Don José Martí y Casasampere, en la calidad de padre y legítimo administrador de D. Oliva Martí y Oliva sigue contra las hermanas Doña Josefa y Doña Carolina de Cornelles y Ramirez, por el presente se hace saber á dicho D. José Martí, cuyo paradero se ignora, que su Procurador D. César Augusto Fochs renunció los poderes que le tenia conferidos y le representaba en dicho pleito: y se previene al mismo Martí que dentro de un mes comparezca con otro que le represente; bajo apercibimiento de señalarle los estrados del Juzgado sin necesidad de otra providencia.

Barcelona 29 de Mayo de 1873.—Por mandato de S. S., Cayetano Menós, Escribano.

Cáceres.

Por providencia de este día del Sr. D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se

anuncia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido D. Agustin Collar y Romero, que le será devuelto el depósito que tiene hecho de la cuarta parte de los honorarios que ha devengado durante su desempeño, luego que trascurran tres años desde su cesacion ocurrida por haber tomado posesion el nombrado en propiedad en 28 del mes precedente.

Cáceres 25 de Junio de 1873.—El Secretario del Juzgado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcecer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Martínez, vecino de Aljuicer, partido judicial de Murcia, hijo de Alfonso, y casado con Paula Martínez, de edad de unos 30 años, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en el plazo de nueve dias, que por primer término se le señala, en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se sigue en este Juzgado contra el mismo sobre muerte de José Mula Pelegrin; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber por medio de este edicto para que por los agentes de la Autoridad y Guardia civil se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido el mencionado Pedro Martínez Martínez.

Dado en Cartagena á 25 de Junio de 1873.—Antonio Onofre y Alcecer.—Por mandato de S. S., José Bago.

Ciudad-Real.

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido, en nombre de la Nacion.

Por la presente se cita y llama á D. Pedro Casanova, vecino de Cehegin, cobrador de contribuciones que fué de los pueblos de Carrion y Migueiturra, de esta provincia, en el año económico de 1871 á 72, para que en el término de 10 dias se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desfalco en el Banco de España; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 26 de Junio de 1873.—Lúcas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

Egea de los Caballeros.

En nombre de la Nacion, D. Domingo Cosculluela, Juez municipal suplente de Egea de los Caballeros, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás Autoridades é individuos de la policia judicial hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo y detencion bajo rescate por siete hombres armados de escopetas á D. José Estalló, D. Francisco Castro y D. Francisco Pescador, habitantes en el Molinar, jurisdiccion de Murillo de Gállego, en la noche del 12 al 13 del actual, se ha resuelto que con relacion á las señas personales que de estos constan, y las del dinero y efectos robados se expida la oportuna requisitoria, y que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que se procure averiguar si en alguna localidad existe algun individuo cuyas señas convengan con la de los autores de dicho robo y que por sus antecedentes ó algun otro motivo pueda hacer presumir que tuviera participacion en dicho delito, procediendo en tal caso al registro de sus casas y á la ocupacion de los efectos que puedan tener relacion con el mismo, remitiéndolos á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas y dando cuenta en su caso dentro del término de 20 dias, á contar desde la última insercion en aquellos periódicos.

En su virtud exhorto y requiero á las referidas Autoridades é individuos de la policia judicial al fin indicado, y les excoito su celo para que tenga efecto lo acordado.

Dado en Egea de los Caballeros á 23 de Junio de 1873.—Domingo Cosculluela.—Por su mandato, José Olmedo.

Señas de los ladrones y efectos robados.

Todos ellos vestidos de pantalon y blusa, sin designar los colores, sombreros anchos de labrador en la cabeza con las alas caidas y un pañuelo que lo sujetaba por debajo de la barba, todos armados con escopetas, excepto uno que llevaba trabuco, buenos mozos y bastante corpulentos, sin más señas.

Los efectos robados consisten en una pistola de dos cañones, un reloj de bolsillo cilindro de plata con cadena de acero color de plata, tres llaves pequeñas unidas á una anilla, una navaja de bolsillo como de un palmo de larga abierta, con el mango de asta, negro, á figura de una culebra y al lado del mango la figura de un hombre con una culebra, y al otro lado la figura de una mujer, y en su hoja se leia Fisodia, y 126 duros en monedas de oro de 5 y 4 duros, y 4 duros en monedas de plata.

Escalona.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en esta cabeza de partido se encuentran depositadas en personas de arraigo frutos, por alimentos, las caballerías cuyas señas se estampan á continuacion, denunciadas por la Guardia civil del término de Talavera de la Reina en 28 de Enero último, por sospechas de que fueran robadas por los quinquilleros que las vendieron á los vecinos de Nuño Gomez y Garciotum.

En su consecuencia, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los que se crean dueños de aquellas acudan á este Juzgado y Escribanía del que refrenada con los justificantes exigidos por la ley.

Dado en Escalona á 19 de Junio de 1873.—Facundo Lopez.—El Escribano, Victorio Fernandez Giro.

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño, de 16 años, como de cinco cuartas y media, capon, con pelos blancos en todos los costillares y en la pierna izquierda y parte superior de la rótula y parte media del fémur una cicatriz.

Un caballo negro, de cuatro años, como de seis cuartas, con pelos blancos en el espinazo y una cruz de pelos negros en la pierna derecha y parte lateral del fémur.

Un caballo negro, como de 14 años, cuatrambo, entero, con un hierro de esta figura B en la nalga derecha.

Otro caballo castaño, de 14 años de edad, como de cinco cuartas, con una mordedura en la parte superior de la pierna izquierda y otra en la mano izquierda de la parte inferior del codo, la cual tiene labrada á fuego, y con una matadura en la cruz.

Una yegua negra, de 16 años de edad, bociblanca, imposibilitada de todas las extremidades.

Otra yegua de pelo alazan, como de nueve años, bocera y

bebe en blanco, calzada del pié izquierdo y con matadura en la cruz.

Una potra, pelo tambien alazan, como de dos años, bocera y corrida y calzada del pié derecho.

Un potro negro, como de un año y con pelos blancos en la frente.

Una burra parda, como de nueve años, con un hierro en el bozo, ó sea en el hocico, de esta figura 5.

Y otra burra cana, ó sea rúcia clara, con una cicatriz en los riñones.

Estrada.

D. Manuel Santamarina, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado se ha seguido causa criminal sobre la muerte de José Raposeiras, de Santa Marina de Tomonde, la que terminó definitivamente por auto de la Excelentísima Sala de lo criminal de esta Audiencia, fecha 23 de Julio último, en cuya virtud se declaró sobreesido el procedimiento en estado de sumario, con las costas de oficio.

Y siendo comprendido como procesado en la mencionada causa Benito Lois, de la referida parroquia, ausente en la actualidad en ignorado paradero, se acordó notificarle aque'la decision por medio de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, con cuyo objeto lo expido y firmo.

Estrada 23 de Junio de 1873.—Manuel Santamarina.

Falset.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Angel Verret y Aragonés, alias del Ronquillo, y Bartolomé Tost y Rovira, alias del Cabo, vecinos del pueblo de Masroig, contra quienes instruyo causa criminal de oficio por delito de homicidio de José Tost y Rovira, vecino de dicho pueblo, el dia 25 de Mayo último, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, se presenten en este Juzgado á rendir indagatoria en la sobredicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles nacionales de la presente villa á disposicion de este Juzgado de los referidos Angel Vernet y Aragonés, alias del Ronquillo, el cual es de edad de 47 á 48 años, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga y delgada, color sano y mira algo-vizeo; viste pantalon, blusa, alpargatas y en la cabeza unas veces gorra y otras pañuelo; y Bartolomé Tost y Rovira, alias del Cabo, de edad 48 años, estatura baja, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno; viste calzones, blusa, calcetines, alpargatas y en la cabeza unas veces gorro y otras pañuelo, y se ofrece muy presumible que por razon de sus edades y circunstancias en que el país se encuentra se hallen agregados á alguna partida de carlistas que andan por la provincia de Tarragona.

Dado en Falset á 18 de Junio de 1873.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Lopez Recuerda, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Bib-Ramba de esta capital, á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre falsificacion de varios pliegos de papel sellado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 23 de Junio de 1873.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan á Juan Gomez, José Gonzalez, Francisco Rodriguez, Teodoro Domech, Francisco Vargas, Micaela Garrido, José Garrido, Blas Aillon, José Ramirez, José María Alba y Sr. Pero Chene, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, sito en los miradores de la plaza de Bib-Ramba, á prestar declaracion en causa que se instruye sobre falsificacion de varios sellos de comunicaciones de 30 milésimas; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 23 de Junio de 1873.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente se cita y llama á D. Salvador Platero, vendedor ambulante de abanicos, que ha tenido tienda en la feria de esta capital, y á un hombre al parecer forastero, á quien sustrajeron un pañuelo del bolsillo de la chaqueta en la mañana del dia del Corpus, estando en la placeta de las Pasiegas, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á efecto de prestar declaracion en la causa que se sigue con motivo del expresado hecho.

Dado en Granada á 23 de Junio de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amar.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Baraona, que carece de segundo apellido, vecino de Cilsusi, para que en el término de 30 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra él se sigue por lesiones á Baltasar Cantera; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 27 de Junio de 1873.—Galo Sanz.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro y Martin Gonzalez, vecinos de San Vicente, de oficio pastores, que deben encontrarse en las filas carlistas, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 23 de Junio de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Licenciado Tomás Ortiz.

Huesca.

D. Nicolás de Lasala, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Anzano y Rapullez, natural y vecino de Barbués, soltero, labrador, de 19 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones inferidas á su convecino Blas Borrás con el disparo de arma de fuego la noche del 18 del actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su virtud, encargo á los Sres. Jueces municipales de este partido y á los individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido dicho sujeto sea puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Huesca 27 de Junio de 1873.—Nicolás de Lasala.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez.

Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de este partido de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Juan Cifuentes, vecino que se dice ser de la Muela, partido judicial de Puebla de Sanabria, para que dentro de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado á prestar declaracion en una causa que se sigue por hurto de una potra, perteneciente á Cayetano Díez, vecino de Palazuelo de Torio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Leon á 26 de Junio de 1873.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

Lora del Rio.

En nombre de la Nacion, D. Vicente Lopez Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, que en la noche del 1.º de Mayo último robaron siete caballerías á D. Pedro Oliveros Cano, de esta vecindad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Rio á 22 de Junio de 1873.—Vicente Lopez Búrgos.—El actuario, Antonio Daza.

Lorca.

En nombre de la Nacion, D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido &c.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Antonio Sanchez Fernandez, de 26 años de edad, viudo de Manuela Orozco, natural de Baza, vecino de Cartagena, de ejercicio alparatero, por el delito de lesiones á Juan Lozolla Bavonas, de esta vecindad, se ha acordado comparezca ante este Juzgado en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA, mediante á haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y por la presente requiero á todas las Autoridades de la Nacion, para que procedan á su busca y verifique su comparecencia, para lo que y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Lorca á 21 de Junio de 1873.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Sebastian M. de Albana.

Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber que en la causa instruida en este Juzgado contra Antonio Hidalgo Ortigosa, vecino que se dice ser de Aguilár y cuyo paradero se ignora, y otros por robo de caballerías, efectos y metálico de D. José María Lineros, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Por evacuado el pase conferido al Promotor fiscal; y Resultando que no se propone la práctica de nuevas diligencias respecto al delito origen de estos procedimientos, y

Considerando que terminado el sumario por no haber otras que practicar, de conformidad con lo prevenido en el art. 537 de la ley provisional sobre enjuiciamiento en lo criminal, procede dar por terminadas estas diligencias: vistas las reglas del decreto de 22 de Diciembre último para la aplicacion de dicha ley, se declara terminado este sumario, y remítase á la Superioridad á los efectos de la misma ley por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, citándose y emplazándose á las partes para que, en conformidad á lo establecido en el art. 339 de expresada ley, comparezcan en el término de 10 dias ante expresado Tribunal superior por medio de Abogado y Procurador, que nombrarán; librándose para que tenga efecto la citacion y emplazamiento de Manuel Alvarez Martin exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Estepa; y respecto al procesado ausente Antonio Hidalgo Ortigosa insértese el correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID, para lo que se remitirá al Ilmo. Sr. Director de la misma.

Así por este su auto lo manda y firma el Sr. D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Llerena y Junio 26 de 1873.—F. de Paula Mellado.—Ante mí, Antonio Sabido.»

Y con el fin de que tenga efecto la insercion acordada se expide el presente edicto en Llerena y Junio 26 de 1873.—F. de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Antonio Sabido.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos de testamentaria necesaria del último Duque de Canzano, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta y término de un mes las dos dehesas correspondientes á dicha testamentaria, titulada la una La Lérida, sita en la sierra universal de la ciudad y comunidad de Albarracín; y la otra titulada Leopard de la Torre, sita en término jurisdiccional de Royado, provincia de Teruel, con la rebaja ámbas de un 40 por 100 de sus tasaciones, que lo están, la primera en 24.868 pesetas, y la otra en 48.030 pesetas; y el remate de cada una de dichas fincas se ha señalado para el dia 4 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado y en el de Albarracín, reservándose el referido Sr. Juez aprobar la proposicion que resulte más ventajosa; y los antecedentes y documentos referentes á ambas fincas, así como las demás condiciones de la subasta, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, plaza del Angel, número 16, cuarto tercero, de ocho á diez de la mañana, todos los dias no feriados.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia en Madrid, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Joaquin Alvarez Parandoa, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en casa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1873.—B. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. José Collado, que habitó calle de San Bernardo, núm. 38, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Gumersindo Marcella, á prestar declaracion en asunto que tiene relacion con diligencia de juicio verbal celebrado entre el Collado y el Procurador D. Ignacio Santiago Aguado.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1873.—Sanz.—Por su mandado, Gumersindo Marcella.

Madrid.—Centro.

D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue contra Gabriel Chevrin (francés), de ocupacion fotógrafo, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, números 10 y 12, y otros consortes por el delito de hurto, he acordado expedir la presente requisitoria, citando al procesado Gabriel Chevrin, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para prestar declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargando asimismo por esta á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1873.—Eduardo García de la Varga.—El Escribano, Sinfiriano V. Revilla.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad se cita al conocido por Peralta, de estatura mediana y trabajador del muelle para que se presente en el término de 30 dias en el Juzgado de S. S., sito en el edificio de San Telmo, con el fin de contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Fernandez Campos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 21 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, Salvador Clares.

Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Mayol y Mas, soldado del primer batallon de infantería de Toledo, número 35, natural de la villa de Petra, para que en el término de nueve dias improrrogables, contados desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió por robo de dinero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Manacor á 21 de Mayo de 1873.—Francisco de Asís Ibañez.—Andrés Cardet.

Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia del partido y villa de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Ortiz, vecino de Tobaliniilla; Alejandro Orruño, de Bozo, y otros desconocidos hasta en número de 30 hombres que componian una partida carlista, contra quienes se sigue causa en este Juzgado sobre incendio de los libros y Registro civil del Ayuntamiento de Bozón el dia 28 de Mayo último para que en término de 20 dias, contados desde la insercion de una requisitoria igual á esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 23 de Junio de 1873.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Donato Martínez.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ferrer, vecino de la villa de Molina, y sirviente que ha sido de Diego Morales, morador en el pueblo de Santo Mero, de este partido judicial, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo para evacuar una cita que le resulta hecha en la causa criminal que estoy instruyendo sobre homicidio de José Soriano Vivanco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 26 de Junio de 1873.—Leodegario Rubin.—Por su mandado Ramon Cano.

Onteniente.

D. Antonio Guerrero y Ortega, Juez del partido de esta villa de Onteniente.

Por la presente hago saber que en la causa criminal sobre lesiones y sucesiva muerte de Santiago Espí Verri que me hallo instruyendo contra Engracio Colomer y Mira, vecino de Ayelo de Malferit, de estatura regular, cara redonda, color triguño, barba poblada; viste calzon corto y chaleco de pana negra, faja de estambre tambien negra, camisa rayada de color morado, medias blancas de lana, sombrero chamberg y pañuelo negro con cenefa blanca en la cabeza, tengo decretada su prision por auto de este dia, como autor del citado delito, y que sea llamado y buscado por requisitoria mediante haberse ausentado de su domicilio y no tenerse noticia de su paradero. En su consecuencia, en nombre de la Nacion, encargo á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Engracio Colomer y Mira, que será conducido con la debida seguridad á la cárcel de este partido caso de ser habido; y por esta circular llamo tambien al mismo para que se presente en dicha cárcel dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en la villa de Onteniente á 20 de Junio de 1873.—El Juez, Antonio Guerrero.—El Escribano, José García.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Perez, vecino de Granada, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y su cárcel nacional, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre alzamiento de una partida en sentido carlista; apercibido de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 14 de Junio de 1873.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Artacho.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Amaya Acosta, alias Boqueta, natural de esta villa, soltero, de 32 años, hijo de Miguel y Gertrudis, castellano nuevo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Fernández Rivero; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Osuna 23 de Junio de 1873.—Prudencio Delgado de Leiva.—José María F. Loza.

Oviedo.

D. César Argüelles y Piedra, Juez municipal de esta ciudad de Oviedo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente, en nombre de la Nación, cito, llamo y emplazo á Francisco Caso y García, vecino del barrio de Otero, arrabal de esta ciudad, voluntario del batallón de Covadonga, licenciado por inútil, para que dentro de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente en mi Juzgado á fin de practicar con él una diligencia en la causa criminal que se le instaura por robo; con apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 26 de Junio de 1873.—César Argüelles.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

Palencia.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación, hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Ramirez: viste traje aragonés, estatura regular, moreno, con barba oscura y poco poblada, le falta uno ó dos incisivos ea la parte de arriba; es de 40 años de edad, de carnes regulares; por robo de tres mulas y un macho de labranza de la propiedad de Fernando Rodriguez, María Melendez y Marcelo Martín, verificado en la noche del 9 de Junio del año último en Santa Cecilia del Alcor, he acordado comparezca en este Juzgado á ser indagado; y como se ignore su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitoria concediéndole el término de 15 días para que lo verifique; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Dado en Palencia á 25 de Junio de 1873.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Palma.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se llama á Jaime Oliver y Hernandez, para que se presente dentro del término de ocho días en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de sujetarse á las penas que haya lugar.

Palma 23 de Junio de 1873.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Canellas.

Peñaranda de Bracamonte.

El Licenciado D. Romualdo Velasco, Juez municipal de esta villa de Peñaranda de Bracamonte, y como tal encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por ausencia del propietario á asuntos del servicio &c.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas ó corporaciones se crean con derecho á la herencia de Justo Hernandez Jorge, hijo de Gabriel y de Isabel, natural y vecino que fué de Villorueta, que falleció sin testar en dicha villa el día 31 de Diciembre del año pasado de 1874, para que en término de 20 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, acudan por sí ó por medio de otras personas competentemente autorizadas y con los correspondientes documentos en que funden sus derechos, á este Juzgado á usar del que crean asistirse; apercibidos en otro caso de pararse el perjuicio que haya lugar, sin volver á ser citados y emplazados; advirtiéndose que ya se ha presentado reclamando la referida herencia Jorge Vicente, vecino de dicha villa de Villorueta, como esposo de U. sula García Hernandez, sobrina consanguínea del finado Justo Hernandez.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 26 de Junio de 1873.—Romualdo Velasco.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal expido la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Félix Alonso Aullon, natural de Salas, Juzgado de Riaño, de oficio pastor, de 33 años, estatura cinco pies, pelo castaño, color bueno, ojos negros, barba poca, nariz afilada; viste pantalón y chaqueta de sayal de tierra de Valdehon, chaleco de paño ordinario, faja morada, sombrero hongo negro, y tiene un lunar en uno de los carrillos, para que en el preciso término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa pendiente por incendio de una casa en el pueblo de Bedoya, propia de Angel de las Cuevas; y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y sufrirá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que con todo celo practiquen diligencias para la busca y captura del procesado Félix Alonso Aullon, haciéndolo conducir á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Potes á 22 de Junio de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Puentedeume.

En nombre de la Nación española, D. Benigno Fraga, Juez de partido en la villa de Puentedeume.

Por el presente llamo, cito y emplazo por el término de 20 días, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á una sobrina de Miguel de Fraga, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza por sí ó á medio de persona facultada á personarse á los autos de abintestado formados por óbito del Fraga, vecino que ha sido del Puerto de Redes, en este partido; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puentedeume á 23 de Junio de 1873.—Benigno Fraga.—Juan N. Hermo.

Puerto de Santa María.

En nombre de la Nación española, D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que en este Juzgado pende contra Salvador Belizon Rosano, natural de San Fernando, vecino de esta ciudad, de 47 años, viudo, hortelano, por el delito de hurto; habiéndose ausentado de esta ciudad, donde tuvo últimamente su residencia, y no habiendo sido hallado en la de San Fernando, á donde marchó á su salida de esta ciudad, é ignorándose su paradero, he dictado con fecha de ayer, en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, mandando expedir la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al expresado Salvador Belizon Rosano para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que en otro caso pasado dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios á quienes corresponde la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en solicitud del Belizon, y caso de ser habido le intimen lleve á efecto su comparecencia noticiándolo á este Juzgado.

Puerto de Santa María 24 de Junio de 1873.—José L. Esquivel.—El actuario, Miguel Bueno.

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa criminal que me hallo instruyendo por delito de sublevacion en sentido carlista contra la forma de Gobierno y robo de caudales y efectos públicos en cuadrilla, con armas, violencia é intimidacion en las personas, resulta procesado D. José Ostendi, persona de vecindad, natural y residencia desconocidas, contra quien he dictado auto de prision provisional, el cual no pudo notificarse, lo mismo que otras resoluciones judiciales, por haberse ausentado, ignorarse residencia y paradero, y no tener domicilio conocido, aunque haya sospechas de que se oculta y suele aparecer en algun pueblo de este partido ó de los que con él son limítrofes.

Por lo mismo he acordado publicar sus señas personales y llamarle por requisitoria para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á ser notificado de los autos y providencias que le comprenden dictados en la referida causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la presente, por la cual en nombre de la Nación requiero y en el mio ruego á los referidos Sres. Jueces de los expresados partidos limítrofes á este y al de cualquiera otro en donde pueda ser hallado el Ostendi, cuyas señas personales al pié se insertan, se sirvan por el medio de la policía judicial y los más de que dispone, segun la ley, procedan á la captura y conduccion de él con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados; pues que en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administracion de justicia, y al tanto se ofrece el requirente respecto á él en casos iguales.

Dada en la villa de Quiroga á 17 de Junio de 1873.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Señas personales.

Estatura regular, edad como de 50 años, color moreno, cara redonda, nariz regular, barba poblada, bigote colorado cano; vestía chaqueta larga y cubria boina blanca.

Redondela.

D. Gerardo Parga y Varela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa formada en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre lesiones graves inferidas á Manuel Busto y Antonio Lima, se ha decretado la prision provisional de Domingo Fernandez, conocido por el apodo de Cabalista, y Salvador Gonzalez por el de Fiscal; y como se ignore su paradero se cita á dichos dos últimos sujetos para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos si no lo hicieren de ser declarados rebeldes.

A la vez en nombre de la Nación requiero y exhorto, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y Agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la detencion y conduccion á este Juzgado de los indicados dos sujetos cuyas señas se expresan al final.

Dado en Redondela á 16 de Junio de 1873.—Gerardo Parga y Varela.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

Señas de Domingo Fernandez.

Edad 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno; vestía en los días de trabajo ropa de paño castaño y sombrero redondo bajo.

Señas de Salvador Gonzalez.

Edad 26 años, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, cara id., barba cerrada á medio crecer, color enfermizo; vestía traje de paño rayadillo azul y sombrero blanco en los días de trabajo, y en los de fiesta uno color canela.

Riaza.

En nombre de la Nación, D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

A todas las Autoridades de cualquier clase y agentes de policía judicial hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal contra el llamado Aquilino, hijo del cojo; tío Vicente, su primo, hijo del gitano, llamado tío Ramon; Manuel Sebastian, alias Manolin, ausente de su pueblo de Tabladillo, en la provincia de Segovia, y otros desconocidos hasta el número de 14 hombres, que armados y montados invadieron la poblacion de Cedillo de la

Torre la tarde del 21 de Abril último, robando á varios vecinos y cometiendo otros excesos, los cuales no han sido habidos aun á pesar de las diligencias practicadas; por tanto con el presente cito, llamo y emplazo á dichos sujetos para que dentro del término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y encargo al mismo tiempo á dichas Autoridades que caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con la seguridad conveniente por hallarse decretada en dicha causa su prision provisional.

Dado en Riaza á 24 de Junio de 1873.—Manuel Florez de Sierra.—Por orden de S. S., Manuel María Rodriguez.

Salamanca.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez municipal de esta capital, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye contra Francisco Bartolomé Mayor, alias Pichalvo y Juan Nicolás, que vive en compañía del mismo, vecinos de Ledesma, y otros por robo y malos tratamientos verificado en la casa y personas de Manuel Perez, su mujer y familia, vecino y labrador de la alquería de Barregas, en la noche del 29 de Abril último con fuerza y armas, se ha acordado la prision de dichos procesados; é ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los repetidos Francisco Bartolomé Mayor y Juan Nicolás, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad é incomunicados y á mi disposicion.

Dado en Salamanca á 24 de Junio de 1873.—José Marceliano Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Palacios, natural de Huerta de Rey, para que en el término de nueve días comparezca en la Escribanía del refrendante á oír la notificacion de la sentencia dictada en la causa que contra él y Manuel Palacios, de la misma naturaleza, se ha seguido en este Juzgado sobre robo á Felipe Molinero de la misma vecindad, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia territorial; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Junio de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lúcio Valmaseda.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Antonio Zuhasti, á Games-Chiqui y á Fermin, mozo de la Aduana de Begovia, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra ellos se instruye sobre defraudacion, acentado y otros excesos en el Resguardo de carabineros de Irún; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de la Nación, requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y auxiliares de la policía judicial que dispongan lo conveniente para su detencion, y en caso de ser habidos los remitan á este Juzgado; no suministrándose sus señas por ser ignoradas hasta el presente.

Dado en San Sebastian á 6 de Junio de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

Santander.

D. Roque Gallo, Juez de partido de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á heredar y percibir 31 pesetas que dejó á su muerte, ocurrida á bordo del vapor correo Isla de Cuba en la travesía desde la Habana á este puerto, Pedro Martinez Troncones, natural de Valencia, soltero, de 22 años, hijo de Esteban y Patricia, para que lo realicen con los documentos y justificacion competentes en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la fijacion del último edicto; en el supuesto de que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia.

Y para su publicacion se expide el presente.
Dado en Santander á 22 de Junio de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Genaro de Cos.

Sevilla.—salvador.

D. Antonio María Subirán y Ramos, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon, término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á José Luis Leon Ponce, natural de Moron, de este vecindario, casado, tratante y de 37 años de edad, y José Arguero Martinez, de este domicilio y naturaleza, casado, albañil y de 27 años, para que se presenten en la cárcel pública á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibidos de que de no hacerlo se les tendrá por rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades civiles y militares para que tan luego como se les presenten ó hallen á los susodichos les hagan entender este llamamiento y los reduzcan en prision trasladándolos á la cárcel de este partido.

Dado en Sevilla á 25 de Junio de 1873.—Antonio María Subirán.—El actuario, José María Guillen.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

Por la presente y en virtud del núm. 2.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al confinado fugado del presidio de esta ciudad Manuel Melero Martinez, natural y vecino de Cuevas Altas, hijo de José y de María, de estado casado, edad 28 años y de oficio del campo, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel nacional ó presidio de esta capital para recibirle inquisitiva en la causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion por tránsitos con las seguridades debidas á la cárcel ó presidio de esta ciudad del Manuel Melero Martinez.

Sevilla 16 de Junio de 1873.—Juan Gualberto Nogués.—El Escribano, Francisco Garcia.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bernarda Vega y Gonzalez, natural de Menasalvas, provincia de Toledo, soltera, pordiosera y de 46 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda en la causa que contra la misma instruyo por hurto de una capa.

Dado en Sigüenza á 24 de Junio de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Pastor.

Sorbas.

Licenciado D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de esta villa de Sorbas y su partido &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sanchez Vizcaino, entendido por Pedro Pascual, de esta naturaleza y vecindad, ignorándose los demás particulares de su biografía, señas y ropas que vista, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de esparto en el coto de los Arejos, de este término, en los días desde el 30 de Abril al 4 de Mayo último, cuya propiedad corresponde á los herederos de D. Esteban Llorente Galera y los de Doña Brígida García Mañas, vecinos de esta referida villa y en la ciudad de Almería; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sorbas 24 de Junio de 1873.—José Jimenez Troyano.—Por mandado de S. S., Miguel García Fernandez.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José María Balda, natural que resulta ser de Azagra, vecino de esta ciudad, y procesado por lesiones á su convecino Jorge Abinzano, calificadas de graves dos de ellas, por lo que tengo decretada su prision para que en el término de 40 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tafalla 25 de Junio de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Pedro Anoz.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Capitan general de la Coruña participa que ayer fué alcanzada y batida en Lemedo la faccion del cabecilla Friol por una columna del regimiento de infantería de Murcia, causándola dos muertos, dos heridos y un prisionero, y cogiéndola además cuatro fusiles, cananas, cajones con boinas y otros efectos. Continúa la persecucion de la de Ostendi. No ocurre otra novedad en el distrito.

Segun telegrama del Diputado general de Tolosa, las facciones navarras estaban ayer mañana en Erarsun y Zaldivia. El General en Jefe estaba ayer tarde en Leiza, y el General Castillo en Andocain con las columnas de Loma y Cuenca y migueletes.

El Diputado general de Tolosa participa, con referencia á un aviso del General en Jefe que le dirige desde Leiza, que las facciones navarras hacen contramarcha hácia Beruete; la faccion Lizarraga toma la direccion de Aranaz. El General en Jefe sale para Lecumberrí.

Ayer ha fondeado en Málaga, procedente de Gibraltar, la fragata blindada de guerra alemana *Federico Carlos*.

SOCIEDADES

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, núm. 13.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo se pague el cupon de las obligaciones de la misma, que vencerá el 30 del actual.

Lo que por acuerdo de dicho Consejo se anuncia para gobierno de los señores obligacionistas.

Madrid 28 de Junio de 1873.—El Vocal, Juan Francisco Diaz. X—1944—2

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el exámen de cuentas y balance del semestre actual, y aprobacion ó rectificacion del acuerdo del dividendo, se celebre el día 1.º de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salon del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho días de anticipacion que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los 30 días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 26 de Junio de 1873.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Pascasio de Aréchaga. X—1940

El Porvenir del Artesano.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

Registro núm. 629.—En la villa de Madrid, á 7 de Mayo de 1873, ante mí D. Joaquin de Romáña, Notario del Colegio y distrito de esta capital, de la que soy vecino, y testigos que se expresarán, comparecieron:

D. Luis Santamaría y Pastor, de 30 años de edad, casado, relojero, empadronado en la calle del Duque de Alba, núm. 4.

D. Manuel Gonzalez Verdiguier, de 40 años de edad, casado, empleado, empadronado en la calle del Calvario, núm. 15, cuarto principal.

D. Fernando Rodriguez Robla, de 36 años de edad, casado, del comercio, empadronado en la calle del Humilladero, número 14, piso cuarto.

D. Manuel García y Castellanos, de 46 años de edad, casado, ebanista, empadronado en la calle de Lavapiés, núm. 29, cuarto principal.

D. Ventura Gonzalez Martinez, de 44 años de edad, casado, ganadero, empadronado en la calle de la Cabeza, núm. 19, cuarto bajo.

D. Roberto Lopez y Soto, de 28 años de edad, casado, cincelador, empadronado en la calle del Rastro, núm. 9, cuarto segundo.

Y D. Francisco Sanz y Blasco, de 28 años de edad, soltero, diamantista, empadronado en la calle de Tetuan, núm. 11, piso cuarto.

Los siete vecinos de esta villa, y despues de exhibir cada uno su respectiva cédula de empadronamiento donde constan las circunstancias expresadas, y de manifestar que se hallan en el goce de los derechos civiles, libre administracion de bienes y con la capacidad necesaria para solemnizar esta escritura, dicen:

Que concebido el pensamiento de establecer en esta capital una Sociedad cooperativa, cuyo objeto sea el de construir casas donde habite el artesano, despues de varias conferencias celebradas por los que acogieron la idea, se nombró una Comision que se encargara de redactar los Estatutos bajo los cuales habia de regirse.

Que cumplido el encargo por la Comision, en 20 de Febrero último presentó concluido su trabajo, habiendo merecido aprobacion en junta general de 5 de Marzo siguiente, en la cual además se nombró Presidente á D. Luis Santamaría; Vicepresidente primero á D. Manuel Gonzalez Verdiguier; Vicepresidente segundo á D. Emilio Alvarado; Tesorero á D. Manuel García; Secretario primero á D. Francisco Sanz Blasco, y Vocales á D. Ventura Gonzalez Martinez, D. Roberto Lopez y Soto, y se autorizó á los comparecientes para que en union de Don Fernando Rodriguez Robla, individuo de la Sociedad, elevará á escritura pública dichos Estatutos y reglamento, redactados por la Comision, declarando constituida la Sociedad en conformidad á lo que dispone la ley de 19 de Octubre de 1869.

El *Porvenir del Artesano*, otorgan:

Que los estatutos y reglamento bajo los cuales ha de regirse la Sociedad tal y como se redactaron por la Comision, son los siguientes:

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

EL PORVENIR DEL ARTESANO

en su segundo período.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Esta Sociedad, queriendo en su segundo período remediar una de las principales necesidades que siente el artesano, tiene por objeto único y exclusivo construir casas de obreros para los individuos de ella, más sus dependencias y accesorios dentro del perimetro de ensanche de Madrid ó próximo á él.

CAPITULO II.

Bases de la Sociedad.

Art. 2.º Las casas deberán reunir en el mayor grado posible las circunstancias de comodidad, solidez é higiene, compatibles con el presupuesto de coste adoptado.

Art. 3.º El coste ó valor de las casas será de los tres tipos ó grupos siguientes:

Casas de 2.600 pesetas (10.400 rs.).

Casas de 3.800 (20.800 rs.).

Casas de 7.800 (31.200 rs.).

Art. 4.º La Sociedad se compondrá de Secciones de 50 individuos cada una, llevando las denominaciones de *primera*, *segunda*, *tercera* &c., por orden de antigüedad en su constitucion.

Art. 5.º Cada Seccion optará por casas de uno de los tipos ó valores indicados de 10.400 rs., 20.800 y 31.200.

Art. 6.º La Seccion ó Secciones para casas de 2.600 pesetas pagará cada individuo de ellas una peseta semanalmente; las Secciones que opten por casas de 3.800 pesetas, pagará cada individuo 2 pesetas semanalmente; y las Secciones que optaren por casas de 7.800 pesetas, pagarán por individuo 3 pesetas por semana.

Art. 7.º Constituidas de este modo las Secciones, constituirán con el producto de las cuotas semanales de cada año, una casa de su tipo respectivo.

Art. 8.º Las casas, en el momento que sean construidas y aprobadas por reconocimiento, se sortearán entre los individuos de la Seccion correspondiente, descontando del número de estos los ya agraciados.

Art. 9.º A medida que sean sorteadas las casas, los agraciados con la suerte tomarán posesion de ellas y pagarán desde este momento mensualmente, además de su cuota semanal correspondiente y por via de alquiler, la cantidad de 43 reales 43 cént., los de peseta semanal; 86 rs. 86 cént. los de 2 pesetas, y 130 rs. con 29 cént., los de 3 pesetas, hasta que la Seccion respectiva haya construido y pagado el coste de las 50 casas, y no excediendo este término de 26 años.

Art. 10. Desde el momento que los alquileres que paguen los individuos agraciados con casa de cada Seccion asciendan á la cantidad necesaria para construir otra del tipo correspondiente, se procederá á su construccion.

Art. 11. El levantamiento ó construccion de las casas se hará por subasta en pliegos cerrados y con arreglo á los planos y pliego de condiciones que la Sociedad ó Seccion hubiera acordado: entre los solicitantes ó licitadores será preferido aquel que presentare mayores ventajas á la Sociedad; si alguno de estos fuere individuo de ella, será preferido en iguales circunstancias, y si de estos hubiere en igual caso más de uno, la suerte decidirá.

Art. 12. Las casas construidas, ántes de hacerse cargo de ellas la Sociedad, serán reconocidas por peritos que esta designare.

Art. 13. Las Secciones, de acuerdo con la Junta superior de la Sociedad, determinarán el sitio ó terreno de construccion y todos los trabajos á estos concernientes.

Art. 14. Los gastos que ocasionare la administracion de la Sociedad serán amortizados independientemente cada trimestre en las Secciones respectivas, por medio de un dividendo igual entre los socios de ellas, dedicando á este fin las multas y demás beneficios que por el reglamento tuvieren.

Art. 15. Si alguna de las Secciones encontrare medio de acelerar la construccion de sus casas, podrá hacerlo con acuerdo de la Junta superior. Si esto fuere agravando las obligaciones de pago que establece este reglamento para sus individuos, se necesitará el asentimiento probado de todos ellos.

Art. 16. Los fondos ó caudales de la Sociedad serán depositados en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de esta villa de Madrid, donde tiene su residencia la Sociedad y á nombre de los individuos de la misma que ella designare.

Art. 17. En la Caja de Ahorros del Monte de Piedad se hará constar por el Presidente y uno de los Secretarios de cada Seccion la condicion de que los fondos ó valores allí consignados de cada una de estas, no podrán extraerse sin un documento ó aviso autorizado por los mismos con el visto bueno del Presidente de la Junta superior.

Art. 18. Las Juntas directivas de cada Seccion cuidarán se hagan desde luego las imposiciones en la Caja de Ahorros, de modo que en poder del Tesorero respectivo no haya mayor cantidad de 250 pesetas.

Art. 19. Las Juntas directivas no podrán autorizar la extraccion de los fondos ni parte de ellos allí consignados, sin acuerdo previo de la junta general de la Seccion respectiva, y sin que esto responda al cumplimiento del objeto de la Sociedad dentro del reglamento.

CAPITULO III.

De los socios.

Art. 20. Para ingresar en esta Sociedad se requiere: ser mayor de edad; ser propuesto por un socio y admitido en junta general de la Seccion respectiva ó por la directiva, si esta estuviese autorizada, tener antecedentes de probidad y honradez.

Art. 21. Las señoras y menores de edad, podrán ingresar en la Sociedad representados por el padre, tutor ó esposo, siendo estos responsables de aquellos para los efectos del reglamento.

Art. 22. El socio que por cualquier causa faltare al pago de tres cuotas, pagará un real de multa semanal hasta que se pusiese al corriente.

Art. 23. El socio que contando con las multas del artículo anterior, faltare al pago en alguna de sus obligaciones en una cantidad equivalente á 40 cuotas semanales, será dado de baja en la Sociedad.

Art. 24. El socio que por efecto del art. 23 fuere dado de baja en la Sociedad, perderá cuantos intereses tuviere en ella, sin derecho á reclamacion alguna, considerándose en beneficio de la Seccion respectiva cuanto le hubiere pertenecido.

Art. 25. El socio que por cualquier causa quisiera retirarse de la Sociedad, no podrá por ningun concepto extraer los intereses ó valores que en ella tuviere; únicamente podrá, llevando las prescripciones establecidas en el reglamento, y previo aviso á la Junta directiva correspondiente transmitir ó legar á otro individuo sus derechos de asociado, y los intereses ó capital que en ella tuviere, y siempre que no se hallare en descubierto en ninguna obligacion de pago, quedando el que le sustituya en el pleno ejercicio de los derechos y obligaciones de asociado.

Art. 26. Si alguna Seccion entera quisiera retirarse de la Sociedad, será incluida en el artículo anterior, á no ser que dicha Seccion constituyese la Sociedad por ser la única.

Art. 27. En caso de muerte de algun socio, la viuda, y á falta de esta sus herederos, podrán continuar ó hacer uso de lo que determina el art. 25.

Art. 28. Ningun socio podrá enajenar ó vender la casa que le hubiere tocado en suerte, hasta que se le hubiere expedido el título de propiedad.

Art. 29. El socio que por su conducta se hiciera indigno de pertenecer á la Sociedad, sufrirá el fallo impuesto por un Jurado que se compondrá de cinco individuos de cada Seccion.

Obligaciones y derechos de los socios.

Art. 30. Todo socio ó representante de él, al ingresar en la Sociedad, se obliga:

1.º A cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en este reglamento, así como las decisiones y acuerdos que con arreglo á él tomare la Seccion á que pertenezca, para cuyo efecto firmará el reglamento al ingresar en la Sociedad.

2.º A desempeñar con todo celo é interés los cargos que se le confiare y él aceptare.

3.º A no rehuir los cargos que la Sociedad ó Seccion le confiare.

4.º A asistir con puntualidad á todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que la Sociedad ó Seccion celebre, no hallándose enfermo ó ausente, ó en un caso que justificará con anticipacion, por aviso pasado á la Presidencia de la reunion, bajo la multa de 2 rs. por cada falta de asistencia.

5.º A cumplir con puntualidad las obligaciones de pago que como socio le correspondieren, y en la forma que la Seccion acordare.

6.º A guardar orden y compostura en las reuniones ó juntas generales de la Sociedad.

7.º A cuidar y conservar en buen estado la casa que le hubiere tocado en suerte, y no hacer en ella variante ni alteracion alguna sin autorizacion de la Seccion á que pertenezca, mientras no reciba el título de propiedad.

Art. 31. Todo socio tiene los derechos siguientes:

1.º Intervenir con su voz y voto en todas las deliberaciones y asuntos de la Sociedad, con arreglo á reglamento.

2.º Ser elector y elegible para todos los cargos de la misma.

3.º Proponer los asuntos y reformas que creyere convenientes.

4.º Exigir el cumplimiento del reglamento y la buena administracion á la directiva.

5.º Hacer uso del art. 25.

CAPITULO IV.

De las Secciones y Juntas directivas.

Art. 32. No se considerará constituida una Seccion mientras no llenare el número de 50 individuos; completados estos, se procederá por la Junta superior á su constitucion.

Art. 33. Los individuos de las Secciones no constituidas serán preferidos en iguales circunstancias, y con arreglo á antigüedad, para llenar las vacantes que ocurrieren en las ya constituidas.

Art. 34. La Seccion que por falta de individuos no pudiera constituirse en el término de un año, á contar desde la fecha de entrada del primer individuo, estos quedarán exentos trascurrido este plazo, de lo que disponen los artículos 22, 23 y 25.

Art. 35. Cada Seccion constituida nombrará de entre sus individuos y por sufragio directo, una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Secretarios con la denominacion de primero y segundo y dos Vocales.

Art. 36. Las Juntas directivas se renovarán todos los años en el mes de Diciembre, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

Art. 37. Las Juntas directivas de cada año elegirán en el mes de Enero una Junta superior, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Art. 38. La Junta superior representa á la Sociedad, siendo necesaria la autorizacion de esta en todos los asuntos en que tenga que intervenir la Sociedad.

Art. 39. A la Junta superior corresponde: presidir y convocar las juntas generales de la Sociedad, compuestas de todas las Secciones constituidas, así como la constitucion de estas; autorizar como representante de la Sociedad todos los documentos, escrituras, representaciones y demás que la Sociedad tuviera que efectuar; expedir á su debido tiempo los títulos de propiedad; proponer á las Secciones los asuntos que creyere convenientes á su prosperidad; armonizar los intereses de estas; despachar con actividad los asuntos que las conciernan; procurar que en todas las Secciones se observe estrictamente el reglamento, inspeccionando los trabajos y acuerdos de las mismas; autorizar con el V.º B.º la extraccion de sus fondos de la Caja de Ahorros; exigir á los contratistas la construccion de las casas con arreglo á los planos y pliego de condiciones acordados; autorizar el pago de esta; llenados estos requisitos, y previo reconocimiento de peritos, llevar una lista ó registro general de todos los individuos de la Sociedad y un libro donde consten los trabajos de construccion de todas las Secciones; llevar un libro de actas de constitucion de las mismas, de juntas generales de la Sociedad y nombramiento de Juntas directivas; administrar y llevar los cuentas de las Secciones no constituidas.

Art. 40. A las Juntas directivas corresponde: dirigir y administrar con todo celo y esmero los asuntos de las respectivas Secciones, procurando armonizar los intereses de cada una; proveer interinamente los cargos que resulten vacantes en ellas; procurando reunir la Seccion á la mayor brevedad para que esta lo haga definitivamente; cumplir y observar los acuerdos tomados en las Secciones con arreglo al reglamento; presentar en todas las juntas generales ordinarias las cuentas de las respectivas Secciones claras y detalladas, así como los documentos que acrediten la última imposicion ó imposiciones de fondos hechas en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad desde la junta anterior ordinaria; determinar la forma de contabilidad de la Seccion respectiva, procurando sea clara, sencilla y detallada; imponer á los individuos de ellas las multas á que por poca exactitud ó por morosidad en el desempeño de sus cargos se hiciesen acreedores, y presentar la Memoria anual de las respectivas Secciones.

Art. 41. A la Junta directiva de la primera Seccion corresponde presidir cada año la eleccion de la Junta superior.

De los Presidentes.

Art. 42. A los Presidentes corresponde: recibir las comunicaciones que se dirijan á las Secciones; presidir las juntas generales y directivas de las mismas; abrir y cerrar las sesiones; dirigir las discusiones y proponer todas aquellas reformas que juzguen necesarias y oportunas; vigilar por el cumplimiento del reglamento; poner la firma ó V.º B.º en todos los documentos que lo exijan; convocar á los socios de las respectivas Secciones cuando lo creyeren urgente fuera de las reuniones fijadas en el reglamento, y con conocimiento de la Junta superior; representar á las Secciones respectivas en todos los casos y asuntos á estas concernientes con el acuerdo de ellas; en casos imprevistos disponer lo que juzgue más conveniente, dando despues cuenta á las Secciones; suspender en el uso de la palabra al que por tres veces fuere llamado al órden.

Art. 43. Al Presidente de la Junta superior corresponde: recibir las comunicaciones dirigidas á la Sociedad; convocar y presidir las juntas generales de la misma, la constitucion de las Secciones y poder presenciar, si lo considera oportuno, las reuniones ó juntas generales de las Secciones.

Art. 44. Los Vicepresidentes gozarán de las mismas consideraciones que los Presidentes, y los sustituirán en sus atribuciones en los casos de enfermedad, ausencia ó acuerdo con los Presidentes.

De los Tesoreros.

Art. 45. A los Tesoreros corresponde tener en su poder los fondos de las respectivas Secciones, de los que serán responsables, y ateniéndose en un todo á lo que sobre este asunto prescriben los artículos 16 y 18; asimismo conservar los documentos justificantes ó que representen valores de la Sociedad; llevar un libro de gastos é ingresos con la cuenta corriente y clara de los Socios de su seccion; recibir la cuenta semanal de la misma, dando el reguardo ó justificante correspondiente á los socios; presentar las cuentas de estos todos los trimestres en junta general de la seccion, y en la anual de la Sociedad un balance general de ellas, y no pagarán ningun libramiento sin la firma ó V.º B.º del Presidente respectivo.

De los Secretarios.

Art. 46. A los Secretarios corresponde extender todas las comunicaciones oficiales de las Secciones á la Sociedad; llevar un libro de entrada y salida de socios de la respectiva Seccion, expedir los recibos y libramientos y demás documentos, procurando llevar estos con la mayor claridad posible; llevar un libro de actas de las Secciones respectivas y otro donde consten los acuerdos tomados en ellas con el carácter de importantes ó permanentes y redactar la Memoria anual de la Seccion.

Los Secretarios segundos tienen las mismas atribuciones que los primeros en casos de enfermedad ó ausencia de estos, y les ayudarán en sus trabajos siempre que la Junta directiva lo juzgue oportuno.

De los Vocales.

Art. 47. A los Vocales corresponde desempeñar los asuntos y comisiones que la directiva les confie, cuidar del órden en las sesiones ó reuniones y exigir á todos los socios la observancia del reglamento.

CAPITULO V.

De las juntas generales

Art. 48. Todos los años en el mes de Enero deberá celebrar la Sociedad una junta general compuesta de todas las Secciones; en ella podrán discutirse los asuntos de interés general de la misma.

Cada Seccion deberá celebrar todos los trimestres una junta general ordinaria.

También podrán celebrarse juntas generales extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades de la Sociedad ó lo pidan 30 socios por escrito á la Junta directiva respectiva.

Art. 49. Las discusiones de unas y otras serán dirigidas por los Presidentes ó Vicepresidentes respectivos, y las de la Sociedad por los de la Junta superior.

Art. 50. En las juntas generales ordinarias se discutirán todos los asuntos que tengan relacion con el progreso y buena marcha de la Sociedad ó Seccion, las cuentas de gastos é ingresos y las proposiciones presentadas por los socios.

Art. 51. El órden y discusion será el siguiente: 1.º Lectura y exámen del acta de la sesion anterior y lectura de las cuentas de gastos é ingresos del trimestre anterior.

2.º Discusion de las proposiciones por el órden con que se hayan presentado á la mesa.

3.º Asuntos de gobierno interior, alta y baja de socios y demás cuestiones que crea conveniente someter á discusion la Junta directiva.

Art. 52. Toda proposicion para ser discutida deberá ir firmada por tres socios, si bien algunos de ellos podrán hacerlo expresando es tan sólo para autorizar su lectura.

Art. 53. En las sesiones extraordinarias no podrán discutirse más asuntos que aquellos para los cuales se haya hecho la convocatoria.

Art. 54. Leida en junta general una proposicion cualquiera, se pronunciará un discurso en pro y otro en contra de la misma, pudiendo rectificar una sola vez cada uno de los oradores que hayan tomado parte en el debate, y despues se preguntará si es tomada ó no en consideracion; y si no lo fuera quedará terminada toda discusion sobre la misma.

Art. 55. Para discutir una proposicion hablarán tres socios en pro y tres en contra, alternando hasta consumir el turno; hecho esto, se procederá á la votacion; sin embargo, si la importancia del asunto lo requiere y la junta general lo acordare, podrá prolongarse la discusion.

Art. 56. Bajo ningun pretexto se permitirán diálogos en el curso de la discusion ni alusiones personales que por su índole y carácter puedan perturbar la fraternidad y armonia que deben existir entre los socios.

Art. 57. Para tomar un acuerdo se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de los socios que componen la junta general por primera vez; convocada segunda vez la junta general por no haber podido tomar acuerdo á causa de insuficiente número de socios, podrá tomar acuerdo en esta segunda, sea cualquiera el número de individuos reunidos.

Art. 58. Serán secretas las votaciones que tengan por objeto la aprobacion ó desaprobacion de actos personales.

Art. 59. Las votaciones serán nominales si así lo exigiesen 10 socios en las Juntas de Seccion y 20 en las de la Sociedad reunida.

Art. 60. En las juntas generales que celebren las Secciones en el mes de Diciembre leerá el Secretario de cada una de ellas una Memoria de los resultados, trabajos y balance de cuentas generales durante el año de la Seccion respectiva.

De las elecciones.

Art. 61. La eleccion de los cargos se verificará por sufragio directo; se declararán votos perdidos las papeletas que no designen claramente el nombre del candidato. El número mayor de votos, sea cual fuere, decidirá la eleccion en favor del que los hubiere obtenido.

Del Jurado.

Art. 62. Cuando ocurriese el caso de que habla el art. 29, se nombrará un Jurado compuesto de los individuos que el mismo determina; estos serán elegidos en las juntas generales de las respectivas Secciones bajo la presidencia de la Junta superior. Elegido el Jurado, estudiará concienzudamente el asunto, tomando los datos que creyere oportunos y dará su fallo inspirándose en la justicia é imparcialidad. Este fallo será inapelable. Las sesiones serán secretas.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La disolucion voluntaria de la Sociedad obedecerá á una de las dos razones siguientes:

1.º Haber concluido con su cometido y acordar, en este caso, todas las Secciones su disolucion.

2.º Quedar reducida la Sociedad por espacio no interrumpido de tres meses, ó á lo más seis, á un número menor de individuos que los que necesita para componer una Seccion.

Para hacer cualquiera variacion ó reforma en alguno de los artículos de este reglamento, se necesitará una proposicion firmada por siete socios de cada Seccion constituida: esta proposicion se discutirá ampliamente en cada una de las Secciones, y será necesario que resulte aprobada por las tres cuartas partes á lo menos de los individuos de cada Seccion.

Para poder tomar parte en este asunto los individuos de las Secciones no constituidas se agregarán sólo para este caso á las ya constituidas por iguales partes.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Durante el primer año, á partir desde la constitucion de la primera Seccion y mientras no se constituya la segunda, ejercerá las facultades de Junta superior la Junta directiva de la primera Seccion ejecutando todas sus facultades y atribuciones.

Hasta llegar á la constitucion de la primera Seccion, la Junta directiva de la Sociedad fundadora se encontrará en el mismo caso.

Los estatutos y reglamentos insertos están conformes con su original que, rubricado, devuelvo á los comparecientes, quienes en uso de las facultades que les están conferidas y bajo la representacion que cada cual ostenta, dan por fundada la referida Sociedad cooperativa con el título de El Porvenir del Artesano, obligándose y obligando á los demás consocios y á los que en lo sucesivo puedan pertenecer á la Sociedad á cumplir exacta y fielmente sin tergiversacion alguna los estatutos y reglamento ante-insertos.

Tal es la escritura que solemnizan, y en la que yo el Notario hago constar haberles advertido, que copio de la misma y del acta definitiva de constitucion, deber ser presentadas dentro del término de 45 dias, á contar desde la fecha de esta última, en el Gobierno civil de esta provincia á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869, debiéndose tambien publicar dichos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Concurrieron al presente otorgamiento en concepto de testigos instrumentales sin excepcion D. Ricardo Jacinto Seguer y D. Robustiano Patiño y Mella, de esta vecindad. Habiendo renunciado los concurrentes al derecho de leer por sí esta escritura que firman, lo hago yo el Notario, y de ello lo mismo que del conocimiento, ocupacion ó condicion y vecindad de los otorgantes, doy fé.—Luis Santamaría.—Manuel Gonzalez Verdiguier.—Manuel Garcia.—Ventura Gonzalez.—Roberto Lopez Soto.—Francisco Sanz Blasco.—Fernando Rodriguez.—Testigo, Ricardo J. Seguer.—Testigo, R. Patiño y Mella.—Signado, Joaquin de Romana.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 32.2
Idem mínima de id... 18.2
Diferencia... 14.0
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... 17.0
Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 39.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 60.1
Diferencia... 20.2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 1.0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 29 de Junio de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Cuenca, Logroño, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'30 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'54 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'50 á 11'25 pesetas la arroba, y de 17'20 á 20'86 el hectolitro. Cebada, de 4'50 á 5 pesetas la fanega, y de 8'45 á 9'05 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras.

TOTAL..... 1.107

Su peso en libras... 79.025.—Idem en kilogramos... 36.358 848.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernarde Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario.—A pesar de que los primeros dias de la última semana de Junio amenazaban lluvia, y aun la marcaba el barómetro, con los densos nubarrones que en el horizonte se veian, con todo no llegó á sobrevenir aquella, excepto algunos chubascos que vinieron del Sur y una tormenta muy propia de la estacion. El calor no ha incomodado en gran manera, no excediendo de 30º, y los vientos más ó menos duros soplaron del E., del S. E., del S. O. y del O. S. O.

Las enfermedades, aunque escasas en número, fueron de la misma naturaleza é índole que las que consignamos en el es-

tado anterior, calenturas gástricas, intermitentes de tipo errático, cotidiano y terciario: algunas afecciones tifoideas y nerviosas, dolores reumáticos, erisipelas, anginas, ronqueras, toses y fluxiones á la boca. En los niños que lactan principian á advertirse las dolencias propias de la dentición, que tantas desgracias suelen causar.

En los ancianos continúan las fiebres mucosas, siendo muy rara en ellos la fiebre gástrica, que prolongándose, no venga á terminar en una de aquellas, y muy especialmente si se ha abusado del plan antiflogístico.

Las defunciones no fueron excesivas, y recayeron por lo regular en los que ya padecían afecciones de carácter crónico. (Siglo médico.)

ÍNDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Decreto derogando el art. 4.º del de 20 de Mayo de 1872 que creaba el cargo de Jefe del Gabinete central de Telégrafos.—Número 432.
Otro disponiendo que D. Rafael Moral y del Val cese en el cargo de Jefe del Gabinete central de Telégrafos.—Idem.
Otro aprobando la transferencia que á favor de D. José Aparicio Fernández, en representación de la Compañía *The Direct. Spanish. Telegraph. Limited* de Londres ha hecho D. Carlos Scott Stokes, en su nombre y representación de la Compañía *The India Rubber Gutta Percha and Telegraph. Works. Limited* de las concesiones para establecer y explotar un cable telegráfico submarino de Inglaterra á España, cerca de Bilbao, y una línea telegráfica terrestre de Bilbao á Madrid.—Idem.
Orden dejando sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Villablanca decretada por la Comisión provincial de Huelva.—Idem.
Otra dictando reglas para completar la organización de las Inspecciones provinciales de Beneficencia particular.—Idem.
Otra mandando observar las reglas concernientes á la situación de los Ingenieros de Minas procedentes de Ultramar.—Idem.
Tarifas de la contribución industrial (continuación).—Idem.
Reglamento para el servicio de los hospitales militares y ambulancias del ejército (continuación).—Idem.
Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Almería).—Idem.
En 2.—Discurso leído por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en la apertura de las Cortes Constituyentes.—Número 433.
Decreto reorganizando la plantilla de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Idem.
Otro declarando cesante á D. Toribio Plá y Mon, Oficial primero de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Idem.
Otro nombrando Oficial segundo de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á D. Bienvenido Oliver y Esteller.—Idem.
Otro nombrando Oficial primero de la clase de terceros de la misma Dirección á D. Joaquín Moscoso del Prado y Rozas.—Idem.
Otro nombrando Oficial segundo de la clase de terceros de la misma Dirección á D. Miguel Ramírez Mirantes.—Idem.
Otro nombrando Oficial tercero de la clase de terceros de dicha Dirección á D. Enrique Santana y Lopez.—Idem.
Orden nombrando Auxiliar segundo de la clase de segundos de la mencionada Dirección á D. José Aguilera y Melendez.—Idem.
Otra nombrando á los que se expresan Registradores de la propiedad de Cuencá, Alcázar de San Juan, Ledesma, Sigüenza, Belchite, Torrelaguna, Celanova, Egea de los Caballeros, Priego, Verín, Villar del Arzobispo, Puente-Caldelas, Guía y Muros.—Idem.
Decreto aprobando el proyecto de reglamento del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.—Idem.
Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—Idem.
Orden disponiendo que se celebre subasta, elevando el tipo, para la adquisición de 100.000 aisladores de doble zona con destino á las líneas telegráficas.—Idem.
Otra disponiendo que se anuncie nueva subasta para el colgado de dos conductores telegráficos por los postes de la nueva línea de Madrid á Zaragoza.—Idem.
Tarifas de la Contribución industrial (continuación).—Idem.
En 3.—Decreto conmutando la pena impuesta por la Audiencia de Valladolid á Francisca Peillitero en causa sobre paricidio por la de seis años de prisión correccional.—Número 434.
Otro conmutando la pena impuesta por la Audiencia de Valencia á Ramon Rodriguez en causa sobre falsificación y prevaricación, por la de ocho años y un día de prisión mayor.—Idem.
Otro indultando de la multa impuesta por la Audiencia de Pamplona á Angel Idoate en causa sobre defraudación á la Hacienda pública.—Idem.
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Ramon Pásson y Lastra, Comisario del Almirantazgo.—Idem.
Otro nombrando en calidad de Jurados españoles suplentes de la Exposición universal de Viena á los señores que se expresan.—Idem.
Otro reformando la organización del personal de las divisiones de ferro-carriles.—Idem.
Orden aprobando el reglamento para la inspección y vigilancia de los ferro-carriles.—Idem.
Reglamento á que se refiere la orden precedente.—Idem.
Orden dictando las reglas á que debe sujetarse la instalación de ferro-carriles que se proyecten sobre las carreteras.—Idem.
Decreto suprimiendo las funciones del Gran Canciller de Indias.—Idem.
Tarifas de la contribución industrial (continuación).—Idem.
Reglamento para el servicio de los Hospitales militares y ambulancias del ejército (continuación).—Idem.
En 4.—Decreto ampliando con tres Vocales el Consejo superior de Sanidad.—Número 435.
Orden fijando las reglas á que debe sujetarse la declaración de mozos útiles para su ingreso en los cuadros de la reserva.—Idem.
Decreto nombrando una comisión encargada de proponer al Gobierno las reformas y mejoras convenientes para el Gabinete de Historia Natural y el Jardín Botánico de Madrid y para crear un Jardín Zoológico.—Idem.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Jurado de Es-

paña en la Exposición universal de Viena presentada por D. Lino Peñuelas, y nombrando en su reemplazo á D. Ramon Rúa Figueroa.—Idem.

Otro haciendo extensivo á las provincias de Ultramar el decreto de 7 de este mes relativo al deslinde de atribuciones entre los Ingenieros de Caminos y los Capitanes de los puertos en la construcción y policía de los mismos.—Idem.

Otro prorogando por un año el plazo señalado en la concesión hecha á Mr. Charles William Graham para establecer y explotar cables telegráficos submarinos desde Manila á la línea general de la costa de Asia.—Idem.

Orden nombrando Registrador de la propiedad de Ciudad-Rodrigo á D. Blas Cintora.—Idem.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Siles á D. Antonio Bargall y Alba.—Idem.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Baena á D. Agustín Rodríguez Quintana.—Idem.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Aracena á D. Aquilino Alonso Barriuso.—Idem.

Otra nombrando Registrador de la propiedad de Rivadeo á D. Aniceto Rodríguez Sanz.—Idem.

Tarifas de la contribución industrial (continuación).—Idem.

Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Cáceres).—Idem.

En 5.—Decreto trasladando á D. Pedro Zabaleta y Mora, Magistrado de la Audiencia de Palma, á igual plaza de la de Sevilla.—Número 436.

Otro trasladando á D. Vicente Pereira y Novoa, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma.—Idem.

Otro trasladando á D. Casimiro Huerta y Murillo, Presidente de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza de la de Albacete.—Idem.

Otro trasladando á D. Felipe Viñas, Presidente de la Audiencia de Albacete, á igual plaza de la de Cáceres.—Idem.

Otro reorganizando la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.
Orden nombrando los individuos de la comisión encargada de fijar las bases de establecimiento y organización de la Escuela de Artes y Oficios creada por el decreto de 13 de Mayo último y de formar su reglamento.—Idem.

Decreto dictando varias disposiciones relativas á la recaudación de la renta de Aduanas.—Idem.

Tarifas de la contribución industrial (continuación).—Idem.

Decreto nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar á D. Pascual Gil y Gomez.—Idem.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar á D. Vicente Torres.—Idem.

Circular dictando disposiciones relativas á la organización de los batallones de Voluntarios móviles.—Idem.
Otra fijando el distintivo del uniforme de los Jefes y Oficiales de los batallones de Voluntarios francos y móviles.—Idem.

Reglamento para los Hospitales militares y ambulancias del ejército (conclusion).—Idem.

Orden resolviendo que los Ayuntamientos recauden solamente el impuesto municipal de consumos sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en la localidad respectiva.—Idem.

Otra resolviendo que se tenga como disposición de carácter general lo resuelto en un expediente instruido en nombre de los Sres. Luce, Fils y Rozas, con el fin de acreditar la práctica del privilegio que les fué concedido por cédula de la Regencia del Reino en Abril de 1870 para la afinación y desplatación del plomo por medio del vapor de agua.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de la Nación á D. Francisco Zapater y Gomez por su donativo de 22 objetos al Museo Arqueológico.—Idem.

Programa para discutir la numeración uniforme de los hilos por el Congreso internacional reunido en Viena.—Idem.

Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Cádiz).—Idem.

En 6.—Decreto indultando de la pena que le falta por cumplir á José Company y Rotger, y que le fué impuesta por la Audiencia de Palma en causa sobre robo.—Número 437.

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Ricardo Martínez Perez, Fiscal Togado del Consejo Supremo de la Guerra.—Idem.

Otro nombrando Fiscal Togado del Consejo Supremo de la Guerra á D. Luis de Tapia y Seiño.—Idem.

Otro nombrando Vocales de la Junta de gobierno de la Caja de Ahorros de la provincia de Barcelona á los que se mencionan.—Idem.

Orden resolviendo que se reponga al Ayuntamiento suspendido de Encinas Reales, interin el Juzgado de primera instancia no decreta la suspensión de aquella Municipalidad.—Idem.

Decreto otorgando al concesionario del ferro-carril de Adra á las minas de la Sierra de Gador por Berja prórroga del plazo para la consignación del depósito fijado en la condición 2.ª del pliego aprobado en 22 de Enero último.—Idem.

Tarifas de la contribución industrial (conclusion).—Idem.

Programa para discutir la numeración uniforme de los hilos por el Congreso internacional reunido en Viena (continuación).—Idem.

Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición de Viena. (Castellón).—Idem.

En 7.—Decreto confirmando en las plazas de Jefe de la Sección administrativa de la Secretaría de Gracia y Justicia á D. Cayetano Manrique, y en las de Oficiales primero y segundo á D. Julian Santin de Quevedo y Don Rafael Serrano y Magriñá.—Número 438.

Otro nombrando para servir en comisión la plaza de Oficial de la Sección política de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Vicente Gonzalez Ugidos.—Idem.

Otro reorganizando la enseñanza de las actuales Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales.—Idem.

Orden aprobando el reglamento para las oposiciones á cátedras.—Idem.

Reglamento á que se refiere la orden precedente.—Idem.

Decreto declarando cesante á D. Leonardo Castelló y Castro, Ministro del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas.—Idem.

Otro nombrando en comisión Ministro del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas á D. Nicolás Roselló y Calvés.—Idem.

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Vicente Barberá y Fernandez, Jefe de la Sección de Gobernación y Fomento del Ministerio de Ultramar.—Idem.

Otro nombrando Administrador central de Rentas y Estadística de Cuba á D. Manuel Crespo Quintana.—Idem.

Otro nombrando en comisión Jefe de la Sección de Administración local del Gobierno superior civil de Cuba á D. Juan Miguel Ortiz.—Idem.

En 8.—Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Vicente Gonzalez Ugidos, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.—Número 439.

Otro derogando las disposiciones del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, referentes á la prestación de juramento por los Registradores de la propiedad ante las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias.—Idem.

Circular excitando el celo del Ministerio fiscal para evitar la impunidad de los delitos electorales.—Idem.

Orden nombrando Registrador de la propiedad de Cabra á D. Joaquín Giraldez y Fernandez Soler.—Idem.

Otra aprobando el reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de la Sección administrativa del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Resumen de las resoluciones adoptadas en el personal de la administración de justicia en la segunda quincena de Mayo último.—Idem.

Decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Agustín Sardá, Administrador del Correo Central.—Idem.

Orden declarando de utilidad pública las aguas llamadas de Bouzas, situadas en Rubadiego, provincia de Zamora, y autorizando á D. Fidel de Ramos para que pueda construir un establecimiento balneario.—Idem.

Decreto reorganizando los estudios de segunda enseñanza necesarios para aspirar al título de Bachiller.—Idem.

Orden disponiendo que se requiera de oficio á D. Guillermo Sundheim para que manifieste si ratifica su proposición respecto de la vía férrea de Sevilla á Huelva, depositando la cantidad que se indica y obligándose con garantía á pagar á la Compañía concesionaria el valor de los planos y el importe de las obras ejecutadas, y que de no verificarlo en el plazo que se fija debe considerarse que desiste de su propósito y que renuncia á su acción en las obras de aquel ferro-carril.—Idem.

Otra declarando caducada la concesión otorgada á D. Joaquín Escríñá y Navarro para la construcción de un tramvia de Aguilar á Lucena.—Idem.

Otra resolviendo que se declare á la empresa del Canal de Tamarite de Litera en situación de optar á los derechos y obligaciones que para el régimen de las concesiones de canales de riego consigna la ley de 1870.—Idem.

Otra aprobando la transferencia de la concesión del canal de Tamarite de Litera á favor de D. Juan de Soler y de Ferrer.—Idem.

Otra disponiendo que en sustitución de las cátedras eliminadas que se citan, se provean por los Tribunales de oposición correspondientes la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Soría; la de Matemáticas de los de Osuna y Tapia y la de Historia Natural del de las Palmas.—Idem.

Circular de la Dirección general de Aduanas recordando la prohibición de establecer pontones ó almacenes flotantes en los puertos.—Idem.

Otra fijando la interpretación de las partidas 116 y 117 del Arancel en lo relativo al adeudo de las puntillas de algodón.—Idem.

Orden comunicada á la Dirección de Aduanas nombrando Interventor de la Aduana de la Coruña y Administrador de la de la Bordeta á D. Salustiano de Rubin y á Don Demetrio Losada.—Idem.

En 9.—Decreto ascendiendo á Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento á D. Pedro Victoria Ahumada.—Número 460.

Otro ascendiendo á Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento á D. Francisco Camps y Pons.—Idem.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Juan Sala.—Idem.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Antonio Buenavida.—Idem.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Robustiano Arnau.—Idem.

Otro concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Domingo García Ibarra.—Idem.

Otro resolviendo que D. Lucas de Tornos, D. Justo Egozcue y D. Ramon Pellico formen parte de la comisión encargada de proponer al Gobierno las reformas convenientes en los departamentos del Museo de Ciencias naturales.—Idem.

Orden restringiendo en la forma que se expresa la aplicación del art. 55 de las condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas sobre abono á los contratistas de los útiles y herramientas á que dicho artículo se refiere.—Idem.

Resúmenes de la Estadística del Registro de la propiedad (continuación).—Idem.

En 10.—Decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Julian Santin de Quevedo, Oficial primero de la Sección administrativa del Ministerio de Gracia y Justicia.—Número 461.

Otro admitiendo á D. Luis Vidart la renuncia del cargo de Jurado de España en la Exposición universal de Viena, y nombrando en su lugar á D. José Gil de Leon.—Idem.

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. José Prefumo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Idem.

Orden encargando interinamente del despacho y asuntos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Eusebio Page.—Idem.

Otra disponiendo que se provea por traslación la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid.—Idem.

Otra aprobando los formularios para proyectos de carreteras presentados por la Comisión, y disponiendo que se sujeten á sus prescripciones los estudios de esta clase de obras que se remitan á la Dirección del ramo.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre del Gobierno de la República á la Comisión encargada de presentar los formularios para la redacción de los proyectos de carreteras.—Idem.

Otra aprobando el reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Lozoya.—Idem.

Reglamento á que se refiere la orden precedente.—Idem.

Orden resolviendo una consulta hecha por la Comisión provincial de Cáceres con motivo del parentesco de Concejales é individuos de la Junta municipal de Madroñera.—Idem.

Programa para discutir la numeración uniforme de los hilos por el Congreso internacional reunido en Viena (conclusion).—Idem.

Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Ciudad-Real).—Idem.

En 11.—Decreto concediendo indulto de la pena impuesta por la Audiencia de Albacete á José Tardío en causa sobre desobediencia é injurias á la Autoridad.—*Núm. 162.*
Programa de temas y preguntas para los ejercicios primero y segundo de las oposiciones á las plazas de la Sección administrativa del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
Decreto relevando del cargo de Jefe de la Sección de armamentos del Almirantazgo á D. José Manuel Díaz de Herrera y Serrano.—*Idem.*
Otro nombrando Jefe de la Sección de armamentos del Almirantazgo á D. José de Oreyro y Villavicencio.—*Idem.*
Otro nombrando segundo Jefe del Apostadero de la Habana á D. José Manuel Díaz de Herrera.—*Idem.*
Otro nombrando Jurados de España en la Exposición universal de Viena á D. José María López, D. Manuel Pastor y Landeró y D. Alejo López y González.—*Idem.*
Instrucción para el cumplimiento del decreto relativo á la supresión de la Caja general de Depósitos.—*Idem.*
Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Córdoba).—*Idem.*
En 12.—Decreto de las Cortes Constituyentes admitiendo las dimisiones presentadas por el Presidente y los Ministros del Poder Ejecutivo de la República, que sin embargo continuarán interinamente en sus respectivos cargos.—*Número 163.*
Otro declarando que han merecido bien de la patria los ciudadanos que desempeñan el actual Poder Ejecutivo de la República.—*Idem.*
Otro admitiendo las dimisiones presentadas por el Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Guerra D. Estanislao Figueras, y los demás Ministros del mismo Poder Ejecutivo.—*Idem.*
Otro nombrando Presidente del Poder Ejecutivo de la República y Ministro de la Gobernación á D. Francisco Pí y Margall, y Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra, Marina, Fomento y Ultramar á los señores que se expresan.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Joaquín María Sanromá, Consejero de Estado.—*Idem.*
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Juan José Hidalgo y Caballero.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Salustiano de Olóza, Embajador de España en Francia.—*Idem.*
Otro nombrando Encargado de Negocios de España en Suecia y Noruega á D. Manuel Llorente y Vazquez.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Luis Gomez, Oficial mayor del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Juan Uña, Director general de Instrucción pública.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Eusebio Page, Director general de Obras públicas.—*Idem.*
Orden nombrando individuos de la comisión que ha de auxiliar á la Dirección general de Instrucción pública para el planteamiento de la reorganización de la segunda enseñanza.—*Idem.*
Decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio, Comandante general de la escuadra del Mediterráneo.—*Idem.*
Otro aceptando la dimisión presentada por D. José Loño y Perez, Jefe de la Secretaría del Ministerio de Marina.—*Idem.*
Orden aprobando las instrucciones para el cumplimiento del decreto de 30 de Noviembre último referente á los procedimientos penales de la Armada.—*Idem.*
Decreto reduciendo á dos Salas de Justicia las tres de que se compone actualmente la Audiencia de la Habana.—*Idem.*
Otro declarando cesantes por supresión al Presidente de Sala y á los cuatro Magistrados más modernos de la Audiencia de la Habana.—*Idem.*
Orden del día al ejército dirigida por el Ministro de la Guerra Sr. Estévez.—*Idem.*
Orden dictando reglas aclaratorias respecto de la franquicia concedida á las empresas de ferro-carriles para determinados artículos de hierro y acero.—*Idem.*
Otra haciendo mención honorífica de la conducta observada por el agente recaudador de Tordera contra una partida carlista.—*Idem.*
Otra resolviendo negativamente una solicitud pidiendo que se amplie la habilitación de la Aduana de Adra, provincia de Almería, para importar del extranjero toda clase de artículos, excepto tejidos.—*Idem.*
Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Rosas, provincia de Gerona, para importar del extranjero vidrio en botellas, pipería nacional usada y otros objetos.—*Idem.*
Órdenes de la Dirección general de Instrucción pública abriendo concurso para premiar el mejor y más adecuado programa de cada una de las asignaturas correspondientes á los Institutos, y nombrando los individuos del Jurado encargado de examinar y calificar los programas que se presenten.—*Idem.*
Programa de la organización del Jurado para las exposiciones temporales de horticultura y pomología en la universal de Viena.—*Idem.*
Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Coruña).—*Idem.*
En 13.—Decreto encargando interinamente del despacho de los asuntos de la Secretaría general de Gobernación á D. Manuel Carrasco y Labada.—*Núm. 164.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Salustio Víctor Alvarado, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Orden nombrando Catedrático propietario de ampliación de la Física experimental, vacante en la Universidad de Santiago, á D. Ramon Gil Villanueva.—*Idem.*
Otra aprobando la transferencia de la concesión del tranvía de Santander á la playa del Sardinero hecha por los concesionarios D. Pedro Ruiz Castellanos y D. Juan Manuel Morales en favor de D. Santos Gandarillas y Udaeta.—*Idem.*
Otra disponiendo que el nombramiento de Director de los Sindicatos de riego se verifique por el Gobernador de la provincia respectiva.—*Idem.*
Otra resolviendo que el Ayuntamiento de Redondela resuelva de nuevo acerca de la incapacidad del Alcalde D. Ramon Francisco Pardo para el cargo de Concejal declarada por la Comisión provincial de Pontevedra.—*Idem.*
Instrucción para el cumplimiento del decreto de 30 de Noviembre último referente á los procedimientos penales de la Armada (continuación).—*Idem.*
Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición de Viena (Cuenca).—*Idem.*
Otra id. de id. (Granada).—*Idem.*

En 14.—Decreto declarando cesante á D. Norberto Ballesteros, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en la República argentina.—*Núm. 165.*
Otro ascendiendo á Ministro Plenipotenciario de segunda clase de España cerca de la República argentina á Don José Alvarez Peralta.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por el Capitán general interino de Castilla la Nueva D. Mariano Socías del Fangar y Liedó.—*Idem.*
Otro nombrando Capitán general interino del distrito de Castilla la Nueva á D. Pedro Pampillon y Molina.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Mariano Socías del Fangar y Liedó, Director general de Infantería.—*Idem.*
Otro nombrando Jefe de la Secretaría del Ministerio de Marina á D. Juan Nepomuceno Mesía y Vela.—*Idem.*
Instrucción para el cumplimiento del decreto de 30 de Noviembre último referente á los procedimientos penales de la Armada (continuación).—*Idem.*
Decreto creando en el cuerpo de Telégrafos una clase que se denominará de Aspirantes á Oficiales segundos de estación.—*Idem.*
Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cotovad contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, por el cual se declaró no haber lugar á la supresión de la Escuela de niños de San Jorge de Sacos.—*Idem.*
Decreto refundiendo en la Dirección general de Obras públicas la de Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem.*
Otro encargando interinamente del despacho de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio á D. Francisco Camps y Pons.—*Idem.*
Otro disponiendo que D. Pedro Victoria y Alumada se encargue interinamente del despacho de la Dirección general de Instrucción pública.—*Idem.*
Otro suprimiendo las plazas de Oficial mayor y una de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Otro nombrando Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento á D. Manuel de la Revilla.—*Idem.*
Orden aprobando las plantillas adjuntas para los establecimientos que están á cargo del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—*Idem.*
Otra aplicando en la forma que se expresa la cantidad consignada en el presupuesto vigente para aumento del personal del mismo cuerpo.—*Idem.*
Otra designando las Compañías de ferro-carriles cuyas delegaciones están encomendadas á D. Eladio Fernandez Taboada, D. José Alvareda y D. Juan Miguel Lopez.—*Idem.*
Otra resolviendo que se excluyan del catálogo de Propiedades del Estado las fincas denominadas *El Campillo* y parte de *La Junquera*, que posee el Conde del Valle de San Juan en el término de Caravaca.—*Idem.*
En 15.—Decreto concediendo indulto de la pena impuesta por la Audiencia de la Coruña á Benito Sanchez Costoya en causa sobre imprudencia temeraria.—*Núm. 166.*
Otro conmutando el resto de la pena impuesta por la Audiencia de Albacete á José Sevilla Cuenca en causa sobre atentado contra la Autoridad.—*Idem.*
Otro decretando la conmutación de todas las penas impuestas por la Audiencia de Madrid á Antonio Nicolás Cortés en causa sobre malversación de caudales y abandono de funciones públicas.—*Idem.*
Orden desestimando un recurso de alzada entablado por el Ayuntamiento de Oviedo contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se anuló otro de aquella corporación en virtud del que se separaba al Maestro de Villaperez.—*Idem.*
Instrucción para el cumplimiento del decreto de 30 de Noviembre último referente á los procedimientos penales de la Armada (conclusión).—*Idem.*
Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Gerona).—*Idem.*
Resúmenes de la Estadística del Registro de la propiedad (continuación).—*Idem.*
En 16.—Decreto suspendiendo las elecciones parciales para cubrir 35 vacantes de Diputados provinciales de Madrid.—*Número 167.*
Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Guadalajara).—*Idem.*
En 17.—Decreto admitiendo la dimisión presentada por Don Romualdo Palacios, Capitán general de Granada.—*Número 168.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Fernando Pierrard, Secretario general del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
Otro nombrando Secretario general del Ministerio de la Guerra á D. Eduardo Lopez Carrafa.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. José Lopez Borreguero, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Miguel Nuñez Cortés de la Torre, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra á D. Antonio Aguado y Balseira.—*Idem.*
Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra á D. Leandro Carreras y Perez.—*Idem.*
Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra á D. Nemesio Gili y Casanovas.—*Idem.*
Circular dictando disposiciones relativas á solicitudes de recompensas del ejército y reemplazo de Jefes y Oficiales, y declarando caducadas las licencias temporales que disfrutaban Generales, Jefes y Oficiales.—*Idem.*
Decreto nombrando Jefe de la Sección de Gobernación y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. Vicente Barberá y Martínez.—*Idem.*
Otro nombrando Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno superior civil de la isla de Cuba á D. Francisco Palacios.—*Idem.*
Orden resolviendo en la forma que se expresa el recurso de alzada deducido en un expediente instruido á nombre del Cabildo catedral de Cádiz sobre abono y conversión de una lámina no negociable del 5 por 100 perteneciente al patronato fundado en Cádiz por D. Juan de los Reyes y Silva.—*Idem.*
Relación por provincias de los objetos remitidos á la Exposición universal de Viena (Guipúzcoa).—*Idem.*
En 18.—Decreto concediendo indulto de la mitad de la pena impuesta por la Audiencia de Barcelona á Francisco Bermejo en causa sobre homicidio.—*Núm. 169.*
Otro disponiendo que los servicios administrativos de Beneficencia general y particular constituyan uno solo bajo la denominación genérica de Beneficencia de la República federal, y organizándolos en la forma que se expresa.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres por el que se impuso á D. Pedro Becerra Carrasco cierta cuota en el repartimiento municipal de 1872-73 por el Ayuntamiento de Salorino.—*Idem.*
Otra disponiendo que el nombramiento de Facultativos para el reconocimiento de los mozos con destino á la reserva se haga conforme al art. 110 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1836.—*Idem.*
Otra disponiendo se anuncie y celebre subasta pública para la adquisición de 300 toneladas de alambre de hierro galvanizado al zinc para atender á las reparaciones de las líneas telegráficas.—*Idem.*
Otra declarando la utilidad pública del uso de las aguas existentes en Chau da Gándara, ó Mondariz, como propias de D. Gumersindo Ramon Peinador, y la autorización para utilizar y servir al público en unión de las de su predio las que nacen en el manantial ó filtración más baja en la orilla del río Tea, y más que se expresa.—*Idem.*
Decreto nombrando Director general de Instrucción pública á D. Miguel Ferrer y Garcés.—*Idem.*
Orden de la Dirección de Instrucción pública aprobando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Valladolid.—*Idem.*
Resúmenes de la estadística del Registro de la propiedad (continuación).—*Idem.*
En 19.—Circular fijando cuál es la Autoridad de quien depende inmediatamente la Guardia civil.—*Núm. 170.*
Resúmenes de la estadística del Registro de la propiedad (conclusión).—*Idem.*
En 20.—Decreto creando una Comisión encargada de proponer las reformas que deben introducirse en las instituciones militares.—*Núm. 171.*
Otro nombrando Presidente de la Comisión para reorganizar el ejército al Teniente General D. José de Orozco y Zúñiga.—*Idem.*
Otro nombrando Vicepresidentes de la misma comisión al Brigadier de Artillería de Marina D. Cándido Barrios y Anguiano, y al Brigadier de Ingenieros D. Gregorio Verdú y Verdú.—*Idem.*
Otro nombrando Vocales y Secretarios de la misma Comisión á los Jefes militares que se mencionan.—*Idem.*
Otro nombrando Oficiales de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra á D. Angel Centeno y Martel y D. Emilio Perez Alegret.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Romualdo de Lafuente, Director de Contabilidad é Interventor general de la Administración del Estado.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por D. José Jimenez Mena, Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.—*Idem.*
Instrucción para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.º de Mayo sobre amillaramientos.—*Idem.*
Programa para ensayos de máquinas agrícolas en el campo en la Exposición universal de Viena.—*Idem.*
En 21.—Decreto promoviendo á la plaza de Oficial primero de la Sección administrativa del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Rafael Serrano y Magriñá.—*Núm. 172.*
Otro promoviendo á una plaza de Oficial segundo de la Sección administrativa del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Benigno Joaquín Martínez.—*Idem.*
Otra fijando las fechas desde las cuales son obligatorias las disposiciones del decreto de 30 de Mayo último para los Capitanes de buques procedentes de los mares que se expresan.—*Idem.*
Orden declarando procedente el reconocimiento de una carga de justicia importante 1.029 rs. 14 mrs. de renta anual á favor de D. Antonio María Arias de Saavedra, Marqués de Moscoso.—*Idem.*
Instrucción para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.º de Mayo sobre amillaramientos (continuación).—*Idem.*
Decreto concediendo nacionalidad española al súbdito austriaco D. Carlos Zincke y Sischka.—*Idem.*
Otro concediendo nacionalidad española al súbdito italiano Antonio Daleggio.—*Idem.*
Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Epila sobre concesión de licencia al Alcalde del mismo.—*Idem.*
Otra dejando sin efecto los acuerdos que se mencionan de la Comisión provincial de Canarias sobre incompatibilidad de dos Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—*Idem.*
Otra suspendiendo la ejecución de 8 de Mayo último relativa á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos.—*Idem.*
Otra declarando de utilidad pública las aguas denominadas de La Muera, propias de Doña Sabina Olaberri, y autorizando á dicha señora para la explotación y aprovechamiento de las mismas y otras aguas que se indican.—*Idem.*
Otra admitiendo á D. Sandalio Pereda la renuncia del cargo de individuo de la comisión auxiliar para el planteamiento de la organización de la segunda enseñanza, y nombrando para reemplazarle á D. Ramon de Cala y á D. Francisco Diaz Quintero en sustitución de Don Eduardo Benot.—*Idem.*
Orden de la Dirección general de Aduanas dictando las disposiciones que han de observarse para llevar á efecto el decreto de 30 de Mayo último en la parte relativa á la circulación de mercancías que deben ir acompañadas de guías por la zona fiscal.—*Idem.*
En 22.—Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos.—*Núm. 173.*
Otro nombrando Ministro Plenipotenciario de España en la República de Venezuela á D. Mariano García Cortés.—*Idem.*
Otro jubilando á D. Carlos Creus, Representante de España en la República del Uruguay.—*Idem.*
Otro nombrando Ministro Plenipotenciario de España en la República del Uruguay á D. José Meliado.—*Idem.*
Otro relevando del cargo de Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de la Guerra á D. José Gomez y Soto.—*Idem.*
Otro nombrando Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de la Guerra á D. Ricardo de los Rios Citto.—*Idem.*
Otro suprimiendo las plazas de Capellanes párrocos del Ejército, las Subdelegaciones y el Vicariato general castrenses.—*Idem.*
Otro disponiendo que D. Juan Corbalan y Gonzalez cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de Infantería.—*Idem.*
Otro nombrando Secretario de la Dirección general de Infantería á D. Nicolás Taboada y Fernandez de Trabanco.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Brigadier D. Joaquín Rodríguez Termens cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada.—*Idem*.

Otro nombrando Vocal de la Comisión encargada de formular un proyecto de ley de Puertos y un reglamento para su ejecución á D. Ramon Cala.—*Idem*.

Otro suprimiendo, en la planta del Ministerio de Fomento, la Direccion general de Estadística de cuyos trabajos se encargará el Instituto geográfico y estadístico.—*Idem*.

Otro nombrando Director del Instituto geográfico y estadístico á D. Carlos Ibañez é Ibañez.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe de Administracion, con destino á los trabajos estadísticos en el Instituto geográfico y estadístico, á D. Robustiano Arnau.—*Idem*.

Otro aprobando el reglamento del Instituto geográfico y estadístico.—*Idem*.

Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—*Idem*.

Orden aplazando la aplicacion de los decretos sobre reorganizacion de las Facultades de Filosofia y Letras y Ciencias y de la segunda enseñanza.—*Idem*.

Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Corehado, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar.—*Idem*.

Orden nombrando Aspirantes á la judicatura por el órden de escala que les corresponde en el cuerpo á los 32 señores que se expresan.—*Idem*.

Instruccion para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.º de Mayo sobre amillaramientos (continuacion).—*Idem*.

Reglamento de las entradas en la Exposicion universal de Viena.—*Idem*.

En 23.—Decreto reorganizando la plantilla del personal del Ministerio de Fomento.—*Núm.* 174.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Alfredo de la Cortina y de los Heros, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.—*Idem*.

Orden provistando varias vacantes en el cuerpo de empleados de Aduanas.—*Idem*.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena (Huelva).—*Idem*.

En 24.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don José Castilla y Escobedo, Gobernador civil de la provincia de Guipuzcoa.—*Núm.* 175.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Guipuzcoa á D. Eladio Quintero.—*Idem*.

Otro disponiendo que todos los Diputados á Cortes que actualmente pertenecen al ejército formen parte de la comision de reorganizacion del ejército.—*Idem*.

Otro disponiendo que el Brigadier D. José Arrando cese en los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general y Gobernador militar de Valencia.—*Idem*.

Otro disponiendo que el Brigadier D. Manuel Sanchez Lafuente cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Tarragona.—*Idem*.

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general y Gobernador militar de Valencia á D. Manuel Sanchez Lafuente.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Tarragona á D. José Arrando.—*Idem*.

Circular recomponiendo con una gracia á todos los Jefes, Oficiales y tropa que no hayan obtenido ninguna en un año de operaciones de guerra, así en Cuba como en la Península.—*Idem*.

Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Simeon Avalos, Jurado de España en la Exposicion universal de Viena.—*Idem*.

Orden desestimando una solicitud de los obligacionistas de la Sociedad de Crédito mercantil de Barcelona para que se les declare con igual derecho que á los cecionistas á fin de que las empresas admitan en sus cajas en concepto de depósitos en custodia los títulos de las obligaciones que respectivamente tienen emitidos.—*Idem*.

Otra declarando subsistente una carga de justicia consignada en los presupuestos del Estado á favor del Ayuntamiento de la Pola de Allande, provincia de Oviedo, por el equivalente de sus alcabalas.—*Idem*.

Otra aclarando el art. 1.º del decreto de 28 de Mayo último sobre el uso del sello en los libros de comercio.—*Idem*.

Otra de la Direccion de Instruccion pública aprobando el Tribunal nombrado por el Rector de la Universidad de Valencia para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Química aplicada á las Artes, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de aquella ciudad.—*Idem*.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena (Huesca).—*Idem*.

En 25.—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de primera instancia de Requena.—*Número* 176.

Orden disponiendo que se anuncie y celebre segunda subasta para la adquisicion de 134.000 rollos de papelcinta para el servicio telegráfico.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. José Mac-Pherson por el servicio que ha prestado publicando el libro que ha escrito con el título de *Bosquejo geológico de la provincia de Cádiz*.—*Idem*.

Instruccion para llevar á efecto lo prescrito por el decreto de 1.º de Mayo sobre amillaramientos (conclusion).—*Idem*.

En 26.—Ley mandando proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de la Península, Baleares, Canarias y Ultramar.—*Núm.* 177.

Otra autorizando á los Ministros que no sean Diputados para que puedan asistir á las sesiones de las Cortes Constituyentes y tomar parte sin voto en sus deliberaciones tratándose de asuntos referentes á sus departamentos.—*Idem*.

Otra autorizando al Presidente del Poder Ejecutivo Don Francisco Pi y Margall para resolver por sí mismo las crisis que ocurran en el Ministerio que presida y nombrar los Ministros.—*Idem*.

Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Mariano Salavera.—*Idem*.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Cuéllar.—*Idem*.

Otro disponiendo que D. Vicente Soler cese en el cargo de Oficial primero de la Secretaría de la Guerra.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial primero de la Secretaría de la Guerra á D. Juan Emo y Sala.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de segundos de la misma Secretaría á D. Julio Domingo Bazan.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Eusebio

Corominas y Cornell, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid.—*Idem*.

Otro nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. Antonio Sanchez Perez.—*Idem*.

Orden dejando sin efecto un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra reclamado por el Ayuntamiento de Tudela y el Médico D. Agustin Ramirez sobre nulidad del convenio de renovacion del contrato de Médico titular celebrado entre estos.—*Idem*.

Otra concediendo á Manuel Romero Martin, quinto por el cupo de Benquerencia, abono de indemnizacion por el tiempo que sirvió como suplente en el ejército.—*Idem*.

Otra disponiendo que se anuncie y celebre segunda subasta para la adquisicion de 40.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico.—*Idem*.

Otra jubilando al Registrador de la propiedad de Olvera.—*Idem*.

Otra reconociendo como carga de justicia el rédito procedente de un débito de la extinguida Sociedad Riojana á favor de Doña Lorenza Perez y otros.—*Idem*.

Reglamento del Congreso médico internacional que ha de celebrarse en Viena.—*Idem*.

En 27.—Decreto admitiendo la dimision presentada por Don Francisco de Paula Castillo, Gobernador civil de la provincia de Sevilla.—*Núm.* 178.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Gumersindo de la Rosa y Martinez del Corro.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision de D. Gumersindo de Azcárate, Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Ruiz de Jusvedo, Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.

Otro conmutando la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Cáceres á Francisco Morillo Valdivia, por la inmediata de cadena perpétua en causa sobre asesinato.—*Idem*.

Otro suprimiendo la Direccion general de Sanidad militar.—*Idem*.

Otro disponiendo que el Teniente General D. José Orive y Sanz cese en el cargo de Director general de Sanidad militar.—*Idem*.

Otro dictando varias disposiciones para la ejecucion de la ley relativa á la renovacion total de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la Península é islas Baleares.—*Idem*.

Otro ascendiendo á Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento á D. Antonio Buenavida.—*Idem*.

Otro declarando cesante á D. Enrique Pelayo, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Manuel Gomez y Gonzalez de la Lastra.—*Idem*.

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Antonio Peña y Goñi por su donativo de la ópera rusa *Rogneda*, con destino á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música.—*Idem*.

Otra declarando los derechos que corresponden á la compañía *Riotinto Company Limited*, como compradora de las minas de Riotinto.—*Idem*.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la exposicion universal de Viena (Jaen).—*Idem*.

En 28.—Decreto disponiendo que D. Miguel Morayta y don Alberto Araus, formen parte de la comision para la reforma de la Administracion y contabilidad militar.—*Número* 179.

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Tarragona al Brigadier D. Juan Ciriot.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador militar de la plaza de Santona al Brigadier D. Ambrosio Fernandez.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Brigadier D. José Arrando.—*Idem*.

Orden confirmando las licencias concedidas á los Generales, Jefes y Oficiales del ejército con el objeto de restablecer su salud.—*Idem*.

Otra dejando sin efecto un acuerdo apelado de la Comision provincial de Cádiz, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Paterna, en que se destituyó á D. Juan Caña Leon del cargo de Médico titular de aquella villa.—*Idem*.

Otra disponiendo que se anuncie y celebre segunda subasta para la adquisicion de 40.000 elementos de pila Callaud, con destino al servicio telegráfico.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Higiene pública y privada, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid.—*Idem*.

Otra mandando expedir las confirmaciones y títulos respectivos á los Profesores munerarios del Instituto de segunda enseñanza de Jativa, cuyos sueldos han sido aumentados por aquel Ayuntamiento.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de *Física, Química é Historia natural veterinarias, con relacion á los animales y sus agentes exteriores*, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Guillermo Brammüller, por su donativo de una coleccion completa de obras forestales con destino á la Escuela especial de Ingenieros de Montes.—*Idem*.

Relaciones por provincias de los objetos remitidos á la exposicion universal de Viena (Leon y Lérida).—*Idem*.

Programa para discutir en el Congreso internacional de Viena la proteccion á los privilegios de invencion.—*Idem*.

En 29.—Decreto dejando sin efecto el de 29 de Mayo último, nombrando Gobernador civil de la provincia de Guadaluajara á D. Valentín Corona.—*Núm.* 180.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Guadaluajara á D. José Lorenzo Prades.—*Idem*.

Otro trasladando á Hervás la capitalidad del partido judicial de Granadilla.—*Idem*.

Otro trasladando á D. José de Cáceres y Muñoz, Magistrado de la Audiencia de Burgos, á igual plaza de la de Granada.—*Idem*.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Vicente Pereira y Novoa, que lo es electo de la de Palma.—*Idem*.

Otro creando una medalla conmemorativa de plata para los Oficiales generales y particulares é individuos de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba.—*Idem*.

Orden dictando las disposiciones necesarias para otorgar la medalla á que se refiere el decreto precedente.—*Idem*.

Decreto suprimiendo las plazas de Capellanes de los establecimientos penales.—*Idem*.

Otro dictando disposiciones para la provision de los empleados de cárceles de Audiencia y de partido que es-

tarán á cargo de las Diputaciones provinciales los primeros y de los Ayuntamientos de las capitales de partido los segundos.—*Idem*.

Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Victor Bolaños contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, que declaró nulo su nombramiento de Médico titular de Zalamea la Real.—*Idem*.

Decreto autorizando á D. Antonio Portell para construir á su costa y riesgo un varadero carenero en la punta del Caño de San Antonio en la isla de Puerto-Rico.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Gomez Marin, Secretario general del Ministerio de Ultramar.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Joaquín Rosell, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar á D. José Guirao.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del mismo Ministerio á D. Antonio Castillo y Montero.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la misma clase de dicho Ministerio á D. Julian Gomez Garcia.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del mismo Ministerio á D. Francisco Armengol.—*Idem*.

Otro declarando cesante á D. Antonio Lupion, Oficial de la clase de terceros del mismo Ministerio.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del mismo Ministerio á D. Pedro Grás y Mirambell.—*Idem*.

Orden declarando subsistente una carga de justicia consignada en los presupuestos á favor de la Marquesa de Villasinda por el equivalente de las alcabalas del Concejado de Vega de Cervera, provincia de Leon.—*Idem*.

Otra declarando que la escala para documentos de giro á que se refiere el art. 2.º del decreto de 27 de Mayo último se entienda redactada en los términos que se consiguran.—*Idem*.

Otra resolviendo que se proceda á publicar el escalafon de antigüedad de los Catedráticos de las Universidades, con arreglo á las bases que se mencionan.—*Idem*.

Programa para discutir la cuestion de los privilegios de invencion en el Congreso internacional de Viena.—*Idem*.

Instruccion para los ejercicios de exámen de una plaza de Escribiente vacante en el Instituto geográfico y estadístico.—*Idem*.

En 30.—Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Eusebio Freixá.—*Núm.* 181.

Otro admitiendo la dimision de Gobernador militar de Lérida al Mariscal de Campo D. Arsenio Martinez Campos.—*Idem*.

Orden encargando del despacho de la Secretaría general del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Cayetano Manrique.—*Idem*.

Otra nombrando Administrador de la Aduana de Puigcerdá á D. Constantino Roafort, Auxiliar primero de Vistas de la de Málaga, y para esta plaza á D. Federico Mestre.—*Idem*.

Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Valoria la Buena, contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid en que aprobó el nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento en favor de D. Manuel Alvarez Perez.—*Idem*.

Calendario de los Congresos internacionales con motivo de la Exposicion universal de Viena.—*Idem*.

Organizacion del Jurado para las exposiciones temporales de animales en la universal de Viena.—*Idem*.

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X-1878-40

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, administracion y cobranza de la Contribucion industrial. Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—No habiéndose intentado reclamacion alguna sobre la caducidad por extravío de la certificacion núm. 4240, importante 2 rs. fontaneros de agua de este Canal á favor de D. Jaime Ceriola, á pesar de los anuncios publicados en esta GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, correspondientes á los dias 20 de Abril y 11 de Mayo del presente año, se declara aquella caducada, y se expide otra en su equivalencia.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Ingeniero Director, J. Morer. X-1923

Santos del dia.

La Conmemoracion de San Pablo Apóstol, San Marcial, Obispo, y Santa Emiliana, virgen.

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 73 de abono.—Turno 1.º impar.—*Casimiro*.—*Fanny Elster*, baile.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—*D. Ricardo y D. Ramon*.—Cuadros vivos.—*No más cadalsos*.—*La molinera*.—Cuadros.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—*Dos truchas en seco*.—Baile.—*D. Pompeyo en carnaval*.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-jardin de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—*Suma y sigue*.—*El grande hombre de Canillejas*.—*Bodas ocultas*.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Teatro del Prado (contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—*Una boda improvisada*.—*No siempre lo bueno es bueno*.—*Guerra para hacer las paces*.—*La mujer de Ulises*.—Baile.